



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

12165 Ley 18/2015, de 10 de diciembre, de Medidas de Actualización en el ámbito de la Actividad Investigadora, Científica, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional. 40824

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

12166 Resolución de 15 de octubre 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación del Convenio Tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Ayuntamiento de _____, por el que se establece el compromiso por la participación ciudadana entre ambas administraciones. 40827

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

12167 Orden de 24 de noviembre de 2015, de modificación de la Orden de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 14 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de los intereses de los préstamos concedidos a los titulares de explotaciones ganaderas de la Región de Murcia, y se aprueba su convocatoria para el año 2015 (BORM n.º 152, 04/07/2015). 40832

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

12168 Resolución de 3 de diciembre de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publican los créditos adicionales disponibles para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, convocadas mediante Resolución de 11 de septiembre de 2015. 40834

Consejería de Educación y Universidades

12169 Resolución de 17 de noviembre de 2015 del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la adhesión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Samsung para la aplicación didáctica de las tecnologías según el modelo del proyecto "Samsung Smart School". 40836

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

12170 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de Librilla a Lorca", clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea de tensión 400 V-230 V, para suministro eléctrico a dos fincas rústicas, solicitada por don José Gómez Hernández. 40842

BORM

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

12171	Despido/ceses en general 179/2015.	40843
12172	Despido/ceses en general 550/2015.	40844
12173	Procedimiento ordinario 448/2015.	40845
12174	Despido/ceses en general 606/2015.	40846
12175	Procedimiento ordinario 633/2015.	40847

De lo Social número Dos de Cartagena

12176	Procedimiento ordinario 296/2015.	40848
12177	Ejecución de títulos judiciales 59/2015.	40849
12178	Ejecución de títulos judiciales 179/2014.	40850
12179	Ejecución de títulos judiciales 151/2015.	40852

De lo Social número Uno de Murcia

12180	Despido objetivo individual 462/2014.	40854
-------	---------------------------------------	-------

De lo Social número Tres de Murcia

12181	Procedimiento ordinario 1.097/2012.	40868
12182	Procedimiento ordinario 280/2013.	40870
12183	Seguridad Social 859/2012.	40872

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

12184	Seguridad Social 690/2015.	40874
-------	----------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

12185	Despido/ceses en general 759/2014.	40876
12186	Despido objetivo individual 666/2015.	40878
12187	Despido/ceses en general 590/2015.	40880
12188	Despido/ceses en general 729/2015.	40883
12189	Seguridad Social 305/2013.	40885

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

12190	Procedimiento ordinario 598/2013.	40886
-------	-----------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

12191	Despido objetivo individual 755/2015.	40888
-------	---------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

12192	Despido/ceses en general 566/2015.	40890
12193	Despido/ceses en general 689/2015.	40892

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

12194	Despido/ceses en general 762/2015.	40894
12195	Despido/ceses en general 767/2015.	40896

IV. Administración Local

Bullas

12196 Aprobación inicial de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno. 40898

Cartagena

12197 Anuncio de licitación de contrato de servicio de retirada y eliminación de vehículos abandonados como residuos sólidos urbanos. 40899

12198 Anuncio de corrección de errores en anuncio relativo a la licitación del contrato de Servicios Postales del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria de Cartagena. 40900

Las Torres de Cotillas

12199 Anuncio de licitación de la autorización administrativa de la ocupación del dominio público mediante 09 máquinas expendedoras de bebidas calientes, frías y productos sólidos, a instalar en varios edificios e instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. 40901

Lorca

12200 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de noviembre de 2015, del Ayuntamiento de Lorca, sobre modificación de bases de convocatoria de una plaza de Técnico Auxiliar de Mantenimiento del Parque de Vehículos, publicadas en BORM n.º 105, de 9 de mayo de 2015. 40903

12201 Aprobación definitiva de la modificación n.º 2 del Plan Parcial de la Ampliación n.º 2 sector 1-B.I. en Polígono Industrial Saprelorca del PGMO de Lorca. 40904

Murcia

12202 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. Programa de educación artística en danza y teatro para el barrio del Espíritu Santo de Espinardo - Proyecto URBAN. (Expte. 0361/2015). 40907

12203 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. Cita previa en las unidades de trabajo social de los Centros de Servicios Sociales del municipio de Murcia. (Expte. 0383/2015). 40909

12204 Anuncio para la licitación de contrato de obras. Adaptación y ampliación de las instalaciones en local municipal edificio JC-1 para el traslado de la biblioteca municipal de Espinardo. (Expte. 0406/2015). 40911

San Pedro del Pinatar

12205 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales y la creación de otras nuevas. 40913

Yecla

12206 Exposición pública de expediente de solicitud de ampliación de nave logística existente, en S.N.U. Expte. 12/2015. 40936

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

12165 Ley 18/2015, de 10 de diciembre, de Medidas de Actualización en el ámbito de la Actividad Investigadora, Científica, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de medidas de actualización en el ámbito de la actividad investigadora, científica, técnica e innovadora en el sector público Regional

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supuso un decisivo paso normativo en la concreción de los principios generales inspiradores de la regulación de la actividad investigadora en nuestra Región.

En primer término estableció una estructura institucional encargada de la planificación, coordinación y gestión en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en torno a objetivos definidos; en segundo lugar, perfiló un sistema de planificación, para definir las líneas prioritarias de actuación, en concurrencia con los planes de desarrollo regional y, en último término, incorporó una serie de medidas de carácter complementario, dirigidas a fomentar y a incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en nuestra Comunidad Autónoma.

Con posterioridad, la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Investigación, ha fijado para el conjunto del Estado Español un marco general para el fomento de la investigación científica y técnica así como unos instrumentos de regulación y coordinación, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento.

A tal efecto, incorpora y regula diversos aspectos con la finalidad de promover la actividad investigadora y el desarrollo tecnológico y experimental. Entre otras muchas cuestiones, el texto legal se ocupa del régimen de gobernanza del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de las medidas de fomento y promoción de la actividad investigadora, pero también contiene numerosas disposiciones relativas a personal investigador y personal técnico que desempeña esa labor investigadora y de innovación en el ámbito del sector público, en especial en los denominados organismos públicos de investigación.

De modo particular, contempla y recoge diversas disposiciones específicas en el régimen jurídico y de contratación aplicables al personal investigador y personal técnico dedicado a la actividad investigadora que se desarrolla en el

ámbito de las entidades del sector público. A este respecto, cabe destacar los artículos 20 a 26 o 30 que establecen modalidades particulares de contrato de trabajo del personal investigador y que su vez deben relacionarse con la aplicación del Estatuto de los Trabajadores, cuya disposición adicional decimoquinta incluye una serie de excepciones a los límites temporales y de duración máxima de contrato por obra o servicio determinados a que se refiere el artículo 15.1.a), al prever que tales límites no serán de aplicación a las modalidades particulares de contrato de trabajo contempladas en norma con rango de ley cuando estén vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión de duración superior a tres años.

Por tanto, teniendo en consideración que tales previsiones se encuentran recogidas en la Ley 14/2011, para el caso de personal investigador y personal técnico vinculado a la investigación e innovación, refiriéndolo tanto a los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado como a los organismos de investigación de otras administraciones públicas, es por lo que, en virtud de las competencias exclusivas en materia de fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado (artículo 10.Uno.15) que esta Comunidad Autónoma ostenta y de su potestad de autogobierno y organización, se considera conveniente en estos momentos proceder a la aprobación de determinadas medidas para el personal investigador y personal técnico vinculado a las tareas de investigación e innovación que se realizan por parte del sector público regional.

En concreto, se introduce una modificación puntual en la referida Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para definir e incorporar a dicho texto legal la figura y concepto de los organismos públicos de investigación autonómicos, respecto de cuyo personal investigador y técnico se establecen a su vez determinadas previsiones sobre su régimen jurídico y contractual, en el marco de la legislación laboral y científica establecida por el Estado.

Artículo 1. Disposiciones específicas del personal investigador y técnico de los organismos públicos de investigación.

Los organismos públicos de investigación autonómicos a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán contratar personal investigador y personal técnico de carácter laboral vinculado a proyectos de investigación, al amparo de las diferentes modalidades de contratación previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, incluida la modalidad de contratación para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica, y teniendo en consideración lo previsto en el artículo 15.1.a) y disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico y retributivo del personal investigador y del personal técnico vinculado a proyectos de investigación bajo las distintas modalidades de contrato estará sujeto a las condiciones previstas en la mencionada Ley 14/2011, de 1 de junio. Se determinarán reglamentariamente las condiciones máximas de las retribuciones asociadas a cada una de las modalidades contractuales de la referida ley.

Igualmente, podrán ser aplicables a estos organismos públicos de investigación autonómicos el conjunto de disposiciones previstas en dicho texto legal aplicables a los organismos públicos de investigación de la Administración del Estado, en tanto no existan previsiones autonómicas de carácter específico sobre el régimen jurídico y contractual de este personal en las disposiciones reguladoras de estos organismos públicos de investigación.

Artículo 3. Financiación y selección.

Las contrataciones se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios que se habiliten y su autorización y duración estará supeditada a las previsiones que las leyes anuales de presupuestos determinen. La selección de este personal, que no ocupará plaza en la relación de puestos de trabajo o en el cuadro de personal de las mencionadas entidades, se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

Se adiciona una disposición adicional sexta, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional sexta. Organismos públicos de investigación.

A los efectos de lo dispuesto en la ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, tecnología y la innovación y en la normativa laboral, tendrán carácter de organismos públicos de investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquellos organismos o entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público regional, vinculados o dependientes de la Administración General o de su Administración institucional, que tengan como fin u objeto social actividades de investigación científica, técnica o innovación, de conformidad con sus normas de creación o sus estatutos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 10 de diciembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

12166 Resolución de 15 de octubre 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación del Convenio Tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Ayuntamiento de _____, por el que se establece el compromiso por la participación ciudadana entre ambas administraciones.

Con fecha 14 de octubre de 2015 el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia, adoptó el Acuerdo por el que se autoriza el Convenio Tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Ayuntamiento de _____ por el que se establece el compromiso por la participación ciudadana entre ambas administraciones.

A efectos de lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio Tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Ayuntamiento de _____ por el que se establece el compromiso por la participación ciudadana entre ambas administraciones".

Murcia, 15 de octubre de 2015.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

Convenio Tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Ayuntamiento de _____ por el que se establece el compromiso por la participación ciudadana entre ambas administraciones

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, doña María Dolores Pagán Arce, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia facultada para este acto mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2015, de conformidad con el artículo 16.2, letra ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, el Ayuntamiento de _____, representado en este acto por D./D.ª _____, en su calidad de Alcalde/sa, facultado/a para la suscripción de este Convenio por Acuerdo del Pleno/Junta de Gobierno Local de fecha ____ de _____ de 2015.

Los comparecientes, en la representación que ostentan,

Exponen:

Que el ámbito local es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que en él se producen y que afectan directamente a sus miembros, cuya participación se considera un factor de incuestionable valía en la conformación de las diferentes políticas.

Que, tal y como señala la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 1.1, los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, una participación que se recalca en el artículo 69 de la misma norma legal, donde se prevé que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Que, sin perjuicio de que, por su cercanía con los ciudadanos, el ámbito local sea el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a plasmar su derecho a participar activamente en la conformación de las políticas públicas, el Gobierno regional asimismo apuesta decididamente por implicar a la sociedad civil en los procesos de formulación y seguimiento de sus actuaciones e iniciativas, en la firme creencia de que con su participación se refuerza la legitimidad de las decisiones que el Gobierno y la Administración Regional adoptan.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia dispone expresamente en su artículo 9.2 que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

Que, asimismo, la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, regula el régimen jurídico de la participación ciudadana en la Administración Regional previendo medidas de fomento de tal participación, la creación de un Censo de Participación Ciudadana,

así como regulando los diferentes instrumentos a los que deberá sujetarse la participación ciudadana en la misma.

Que ambas administraciones son conscientes de que un Gobierno participativo favorece el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la conformación de políticas públicas y les permite beneficiarse del conocimiento y experiencia de los ciudadanos, y de la necesidad de impulsar acciones que aumenten el protagonismo e implicación de los ciudadanos en asuntos públicos y redunden en políticas públicas de mayor calidad como consecuencia de la implicación ciudadana en su diseño y ejecución, así como en un aumento de su confianza en el actuar político y administrativo, y, por ende, en un fortalecimiento de la democracia.

Que no hay mejor forma de garantizar la transparencia de la actividad administrativa y la rendición de cuentas que implicar a los ciudadanos en la toma de decisiones.

En este contexto, la transversalidad de las políticas de participación ciudadana demanda esta colaboración interinstitucional en un marco competencial común entre el ámbito local y el regional, optimizando los recursos públicos.

Por todo lo expuesto, a fin de reflejar por escrito la voluntad de estrechar relaciones y aunar esfuerzos, justificando el fin público que concurre la necesidad de llevar a cabo este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el Compromiso por la Participación Ciudadana entre la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de _____, con el fin de realizar actividades conjuntas dirigidas a fomentar la participación ciudadana en la vida pública y de implementar actuaciones complementarias en materia de transparencia, comprometiéndose a adoptar las medidas que se señalan en las siguientes cláusulas, destinadas a hacer efectivo el principio de colaboración entre administraciones públicas, como pilares básicos de la nueva gestión pública en el marco del Gobierno Abierto.

Segunda. Obligaciones de los Ayuntamientos.

El Ayuntamiento de _____ se compromete por este acto:

a) A impulsar un marco normativo municipal, o a actualizar, en su caso, la normativa existente, con el fin de propiciar una participación activa y eficaz de la ciudadanía en las políticas públicas de su ámbito territorial

b) A facilitar procesos de participación ciudadana antes del desarrollo de medidas y actuaciones públicas de especial incidencia e interés entre la población de su municipio.

c) A potenciar instrumentos de participación ciudadana que permitan la participación efectiva de los ciudadanos en los procesos de toma de decisión del gobierno.

d) A establecer, en caso de no existir, un ámbito competencial expreso en materia de participación ciudadana, y designar a un responsable dentro del Ayuntamiento en la materia.

e) A promover un Código de Buen Gobierno de los cargos electos del Ayuntamiento.

f) A impulsar la elaboración de cartas de servicio de cada área de la corporación municipal con compromisos concretos anuales e indicadores de cumplimiento.

g) A alentar la colaboración entre administraciones y el Open Data.

Tercera. Obligaciones de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, se compromete por este acto:

a) A apoyar y asesorar, a través del personal técnico de la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior adscrita a esta Consejería, en la implantación y desarrollo de la normativa municipal derivada de los compromisos contenidos en este documento.

b) A facilitar un espacio en el Portal de la Transparencia de la Comunidad con enlaces a sus espacios web de transparencia municipales, en su caso.

c) A facilitar el soporte informático para la publicación de las bases de datos del Ayuntamiento en formato abierto y reutilizable en un único portal regional de datos abiertos.

d) A asesorar para la puesta en marcha de los mecanismos que requiera el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenido en la legislación sobre transparencia, que afecte directamente a la administración local.

e) A habilitar un apartado en la plataforma de participación ciudadana de la CARM para documentar y gestionar los procesos participativos que se promuevan desde los ayuntamientos.

f) A fomentar acciones formativas en materia de transparencia, participación y buen gobierno, destinados a los responsables y técnicos de los ayuntamientos, sin perjuicio del desarrollo de otras acciones de difusión a la ciudadanía de la cultura de la participación ciudadana y la transparencia.

g) A promover encuentros periódicos para el intercambio de buenas prácticas en materia de participación ciudadana.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento formada por cinco miembros.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, el titular de la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General señalada. Por parte del Ayuntamiento, formarán parte de la Comisión dos representantes designados por la misma.

La Comisión será presidida por el titular de la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior o persona en quien delegue.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el

adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio, y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

El Presidente de la Comisión de Seguimiento dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Publicidad de las actuaciones.

Al margen de la publicidad oficial derivada del artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, ambas partes podrán dar publicidad del presente compromiso en sus correspondientes páginas webs o en los medios de comunicación, pudiendo hacer uso de los anagramas de ambas instituciones.

Sexta. Resolución del Convenio.

El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia establecido
- b) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- c) Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- d) Por las restantes causas establecidas en la legislación vigente.
- e) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se quiera dar por finalizado el convenio.

Séptima. Financiación.

De los compromisos asumidos por las partes como consecuencia del presente Convenio no se derivan de forma directa obligaciones económicas con repercusión presupuestaria.

Octava. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Novena. Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Para que queden constancia lo firman y rubrican, en cuadruplicado ejemplar, en Murcia, a _____.

Por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Presidencia, M.^a Dolores Pagán Arce.—Por el Ayuntamiento de _____, el/la Alcalde/sa Presidente/a, _____.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

12167 Orden de 24 de noviembre de 2015, de modificación de la Orden de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 14 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de los intereses de los préstamos concedidos a los titulares de explotaciones ganaderas de la Región de Murcia, y se aprueba su convocatoria para el año 2015 (BORM n.º 152, 04/07/2015).

Mediante Orden de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 14 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de los intereses de los préstamos concedidos a los titulares de explotaciones ganaderas de la Región de Murcia, al amparo de la Orden APA 165/2008, de 31 de enero, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para la obtención de préstamos, se aprueba la convocatoria de esta ayuda para el año 2015 (BORM n.º 152, 04/07/2015)

Visto el apartado 3 del artículo 3, relativo a Financiación, de la citada Orden, en lo que respecta a la posibilidad de que como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones o por cualquier otra causa existiese presupuesto disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito de la presente convocatoria podrá incrementarse en una cuantía máxima adicional de 2.000,00 € (euros).

Visto el apartado 5 del artículo 58, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que "... en aquellas convocatorias, en las que, se haya fijado una cuantía adicional o se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre distintos créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver...".

Propongo:

Artículo Único. Modificación del Artículo 3 de la Orden de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 14 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de los intereses de los préstamos concedidos a los titulares de explotaciones ganaderas de la Región de Murcia, al amparo de la Orden APA



165/2008, de 31 de enero, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para la obtención de préstamos, se aprueba la convocatoria de esta ayuda para el año 2015 (BORM n.º 152, 04/07/2015). El artículo 3, Financiación, de la Orden de 30 de junio de 2015 queda redactado del siguiente modo:

“La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47003, proyecto de inversión 35858, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2015, por un importe global de 8.575,48 € (euros).”

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 24 de noviembre de 2015.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

12168 Resolución de 3 de diciembre de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publican los créditos adicionales disponibles para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, convocadas mediante Resolución de 11 de septiembre de 2015.

Por Resolución de 11 de septiembre de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobó la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2015 (BORM n.º 215, 17 de septiembre).

En el artículo 4 de la citada resolución, además de fijar la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, se establecía una cuantía adicional estimada de 14.000.000,00 euros, para el caso de que se produzca un aumento del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, aumento que será hecho público antes de la concesión, mediante la oportuna resolución del Director General del SEF en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación de la cuantía que se afecta a la presente convocatoria, así como de su distribución, en su caso.

Constatada la existencia de un aumento del crédito disponible previsto en la convocatoria y realizados los trámites de gestión presupuestaria oportunos para la incorporación del citado crédito en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2015

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución de 11 de septiembre de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

Resuelvo

Declarar el crédito adicional disponible destinado a financiar la concesión de subvenciones para la realización acciones formativas, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados (Modalidad 2), convocadas mediante Resolución de 11 de septiembre de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM n.º 215, 17 de septiembre), por importe de 13.994.013,00 euros, con el siguiente detalle:



Modalidad 2. Acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, Programas 1, 2, 3 y 5:

PARTIDA AÑO 2015	PROYECTO	IMPORTE EUROS €	Fuente de financiación MESS-SEPE*
57.03.00.324A.463.52	40007	2.304.982,00	100%
57.03.00.324A.473.54	40008	6.564.385,00	100%
57.03.00.324A.483.54	40009	5.124.646,00	100%

*Ministerio de Empleo y Seguridad Social- Servicio Público de Empleo Estatal.

Murcia, 3 de diciembre de 2015.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López Fuensalida.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

12169 Resolución de 17 de noviembre de 2015 del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la adhesión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Samsung para la aplicación didáctica de las tecnologías según el modelo del proyecto "Samsung Smart School".

Con fecha 01 de octubre de 2014 se ha suscrito la adhesión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Samsung para la aplicación didáctica de las tecnologías según el modelo del proyecto "Samsung Smart School", teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la adhesión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Samsung para la aplicación didáctica de las tecnologías según el modelo del proyecto "Samsung Smart School, suscrito el 1 de octubre de 2014, que se inserta como Anexo.

Murcia a 17 de noviembre de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo 1

Adhesión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Samsung para la aplicación didáctica de las tecnologías según el modelo del proyecto "Samsung Smart School"

Madrid, 01 de octubre de 2014

Reunidos

De una parte, doña Montserrat Gomendio Kindelan, Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 138/2012, de 13 de enero y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, don Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en

virtud del Decreto n.º 10/2014, de 10 de abril, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia facultado para la firma del presente Protocolo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión celebrada el día 26 de septiembre de 2014.

Y de otra, don Young Chul Yoon, con N.I.E. Y-1727132-F y don Guillermo Damiá Díaz-Plaja con D.N.I. 44007842-X, en su condición de apoderados de Samsung Electronics Iberia, S.A.U., según resulta respectivamente de la escritura pública otorgada, en fecha 22 de febrero de 2011, ante la Notario de Alcobendas doña Pilar M. Ortega Rincón, bajo el nº 295 de su protocolo y de la escritura pública otorgada en fecha 23 de abril de 2009, ante la Notario de Barcelona doña M.ª Isabel Gabarró Miquel, bajo el n.º 1.053 de su protocolo.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (en adelante "MECD"), La Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante "Consejería de Educación") y Samsung Electronics Iberia, S.A.U. (en adelante "Samsung") podrán ser denominadas de forma conjunta, "las Partes".

Todas las Partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente documento y

Exponen

Primero. Que con fecha 20 de junio de 2014 se firmó el convenio de colaboración entre el MECD y Samsung para la aplicación didáctica de las tecnologías según el modelo del Proyecto "Samsung Smart School".

Segundo. Que el Convenio recoge la posibilidad de adherirse al mismo por parte de aquellas Comunidades Autónomas interesadas en su desarrollo dentro de su ámbito territorial.

Tercero. Que es voluntad de todas las partes firmantes establecer una colaboración efectiva para el buen desarrollo de todas las actuaciones planteadas en el Convenio referido en el Expositivo Primero y, en consecuencia

Acuerdan

La incorporación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Consejería de Educación, Cultura y Universidades, al desarrollo del Convenio para la aplicación didáctica de las tecnologías según el modelo del Proyecto "Samsung Smart School" aceptando todos los compromisos que en él se establecen y con sujeción a todas sus cláusulas y en particular, a las establecidas en el apartado tercero de la cláusula cuarta, así como a las determinaciones que se incluyen en el ANEXO 2 del Convenio, sobre los aspectos técnicos y pedagógicos del Proyecto

En prueba de conformidad, las partes firman por triplicado, en Madrid y fecha señalados

La Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, Montserrat Gomendio Kindelán.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Región de Murcia, Pedro Antonio Sánchez López.—Por Samsung Electronics Iberia, S.A.U., Young Chul Yoon, Guillermo Damiá Díaz-Plaja.

Anexo 2

Aspectos técnicos y pedagógicos del proyecto

"Samsung Smart School"

I. Definición y objetivo del proyecto.

El proyecto se basa en el uso de dispositivos móviles (tabletas) para alumnos y profesores, software de gestión de aula para maximizar la interactividad y los entornos colaborativos, herramientas wireless para la proyección de contenidos y el acompañamiento a profesores para que desarrollen y/o incorporen contenidos digitales.

El objetivo es impulsar el aprendizaje de los alumnos a través de dispositivos móviles, proporcionándoles acceso a tecnología de última generación y reduciendo la brecha digital en zonas desfavorecidas por su ubicación geográfica, la ratio de abandono escolar o de desempleo. Igualmente, se extraerán pautas y dinámicas que a la larga puedan suponer una guía para otros centros que deseen incorporar las tecnologías esta estructura. De esta forma, se pretende plantea la posibilidad de construir un "Libro Blanco de la Smart Education en España".

II. Centros participantes

a. Selección

Es tarea de las Comunidades Autónomas realizar una selección inicial que identifique al menos a tres centros educativos que se ajusten a los criterios del programa: centro educativo de Educación Primaria, preferentemente de línea 1 ó 2, y excepcionalmente de Secundaria, que cumpla una o varias de estas condiciones:

- El colegio está ubicado en una zona rural alejada.
- El colegio sufre una ratio alta de abandono escolar
- El colegio está ubicado en una zona con una ratio elevada de desempleo.
- El colegio tenga alumnos de educación especial.

Una vez realizada y comunicada la selección inicial de centros por parte de la Comunidad Autónoma, Samsung procederá a visitar el centro listado en primer lugar con la finalidad de establecer un primer contacto y de identificar la situación concreta del centro en cuanto a conectividad, instalación eléctrica, etc. El informe de la situación del centro será remitido a la Comunidad Autónoma correspondiente. Para el buen funcionamiento de la solución Samsung y del desarrollo del proyecto, los centros deben disponer de:

*Wifi: 20/ 40 Mhz

*AP Signal Strength RSSI: -55dBm

Es necesario destacar que, en cualquier caso, la dotación de red del centro educativo y seguridad de la misma es responsabilidad de la Comunidad Autónoma. En caso de que este centro sea descartado o desista de participar en el proyecto, se pasará al siguiente según el listado inicial de seleccionados. Es motivo para que el centro sea descartado que la instalación de red no sea suficiente para albergar el programa.

b. Compromisos de los centros educativos participantes

Es importante que el centro y sus profesores estén motivados para abarcar el proyecto y se comprometan por escrito, ante el director del centro, a continuar las sesiones formativas, a usar las tabletas en el aula y a contribuir a dinamizar los entornos digitales creados en torno al programa.

Es necesario que uno de los profesores participantes de cada centro realice las tareas de coordinación y apoyo en su centro. Este podría ser el coordinador TIC o similar, en caso de que exista esa figura en el centro.

Igualmente, los centros deberán proporcionar la siguiente información:

- Número de profesores involucrados.
- Número de aulas y alumnos por aula que participarán en el proyecto.
- Perfil del centro, ubicación, entorno socio-económico.
- Proyecto que quieren desarrollar, una vez instalada la solución y recibida la formación.
- Un desglose de la dotación técnica previa del centro, tanto en material como en recursos humanos (Coordinador Tic, nivel de conocimiento técnico de los profesores).
- Horario de cada profesor asociado al proyecto.
- Horario de cada niño asociado al proyecto.
- Aplicaciones que incorporar a la propuesta inicial.

Además, el centro deberá ayudar a coordinar la recogida de autorizaciones de los padres/ tutores legales para el uso de la imagen de las personas asociadas al proyecto (alumnos/ profesores, otros) en posibles repercusiones públicas, y notificar en cualquier caso la negación concreta de cada particular. Además, deberá propiciar la recogida de autorizaciones para realizar encuestas a los niños participantes en el programa.

c. Dotación de los centros

La dotación concreta de cada centro se definirá una vez se realice la visita inicial mencionada en el apartado II.a. En cualquier caso, el centro recibirá la siguiente dotación:

- Una tableta por cada alumno con su correspondiente funda protectora (un máximo de treinta alumnos por aula participante).
- Una tableta por cada profesor directamente involucrado en el proyecto, con su correspondiente funda protectora.
- Un carrito de carga y seguridad para las tabletas por cada aula participante.

Las tabletas tendrán instalados software de gestión de aula (Samsung School) + MDM de gestión remota. También incorporarán las aplicaciones educativas identificadas por el MECD, la Comunidad Autónoma de la que dependa el centro educativo y el propio centro, más las propuestas por Samsung. En todo caso, la instalación se efectuará por Samsung que no incorporará aquellas aplicaciones que estime incompatibles con el adecuado desarrollo del proyecto.

Dotación opcional: tras la valoración de las instalaciones, Samsung estudiará y dotará de los elementos necesarios para el buen funcionamiento del ecosistema tecnológico. Según esto, podrán incorporarse al programa servidores, pantallas y/o elementos para la proyección wifi desde la tableta.

NOTA: Se delega en el centro la responsabilidad de utilizar las tabletas fuera de las dependencias del mismo.

d. Formación de los participantes

Los profesores adscritos directamente al programa recibirán formación en el uso del material técnico instalado, además de apoyo para la incorporación de contenidos didácticos al aula sobre el uso de tecnología. Para ello, los

profesores deberán atender las sesiones formativas sobre la tecnología y el apoyo metodológico establecidas.

Los profesores recibirán la formación y el apoyo necesarios. Esta formación será de carácter mixto, combinando formación online y formación presencial, que consistirán en:

- Formación online. Los docentes participantes realizarán el curso "Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP)" que el Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF) ofrece a través de su plataforma de formación, con el objetivo de diseñar un proyecto para realizar posteriormente con los alumnos, y que implique el uso de la tecnología Samsung proporcionada al centro educativo.

- Formación presencial. Esta parte de la formación, ofrecida por Samsung, estará compuesta por unas 7 sesiones de 2 a 3 horas semanales, que se desarrollarán en los centros educativos.

La primera de estas sesiones proporcionará formación técnica inicial a los participantes de cada centro. El resto de las sesiones proporcionará formación sobre la aplicación pedagógica de las herramientas y serán de asistencia obligatoria para todos los docentes asociados al programa. Esta parte de la formación podrá incluir la participación adicional del servicio de formación de la Comunidad Autónoma, si así lo indica.

La formación presencial estará coordinada con la formación online, de modo que sean complementarias. En el caso de la formación presencial, el objetivo será el de crear un grupo de trabajo y realizar el seguimiento y evaluación del proyecto que los participantes hayan ideado durante el curso online.

e. Apoyo a los centros

El apoyo que se prestará a los participantes durante todo el proyecto será tanto técnico como pedagógico. Estos apoyos los materializará Samsung y los servicios que proporcione.

Igualmente, un número reducido de embajadores seleccionados especialmente para el proyecto responderán y atenderán preguntas de operativa. Estos embajadores contarán con experiencia previa en la implantación de tecnologías móviles en sus centros educativos. Además, darán visibilidad y apoyo al desarrollo del programa Smart School de Samsung.

III. Calendario previsto

- Visita y dotación de los centros (segundo trimestre de 2014): primera visita de reconocimiento + instalación de servidor + pantallas (o complementos) + carritos de carga entregados.

- Presentación del programa, Formación técnica (breve) y entrega de tabletas a docentes (junio 2014)

- Práctica de los docentes con las tabletas (junio-septiembre 2014)

- Entrega de tabletas a alumnos (septiembre 2014)

- Formación en pedagogía de las tecnologías (tercer cuatrimestre 2014 y primer trimestre 2015)

- Desarrollo de proyectos (primer y segundo trimestre 2015)

Este calendario se configura como una intención inicial sin efectos vinculantes, y su desarrollo concreto dependerá de las necesidades de desarrollo del proyecto.

IV. Seguimiento, resultados y evaluación

A lo largo del programa se medirán tanto la aceptación y uso de la tecnología, como la incorporación de dinámicas colaborativas soportadas en tecnología, el uso de contenidos y la efectividad del acompañamiento a los profesores. Este seguimiento y la evaluación final servirán para extraer pautas y dinámicas que se incorporarán a una guía para otros centros que deseen incorporar las tecnologías. De esta forma, se plantea la posibilidad de realizar un "Libro Blanco de la Smart Education en España".

El seguimiento y evaluación incluirá la realización de encuestas que permitan extraer información sobre el desarrollo del proyecto. En cuanto a estas encuestas, se contempla lo siguiente:

- Los profesores deberán participar en 2 encuestas cuantitativas más otras cualitativas ocasionales.
- Los alumnos participarán igualmente en 2 encuestas cuantitativas, más otras cualitativas ocasionales.

Por otro lado, los profesores deberán participar en los seguimientos regulares que se harán para evaluar las técnicas pedagógicas utilizadas por los profesores durante el proyecto.

V. Colaboración con las comunidades autónomas participantes

Las Comunidades Autónomas que participen en el programa Samsung Smart School se comprometerán a:

- Identificar y preseleccionar los posibles centros educativos participantes en el programa de acuerdo a lo establecido en la base II.a de este anexo.
- Identificar y comunicar a Samsung las aplicaciones y recursos que se deseen incorporar al proyecto, previa conformidad de Samsung en atención con la compatibilidad con el Proyecto, para cargarse en las tabletas de alumnos y docentes (aplicaciones, websites, etc.)
- Decidir y comunicar si algún CPR u otro personal de la Comunidad Autónoma estará asociado al programa.
- Valorarán si la instalación en un centro concreto podrá servir para formar a otros profesores de la zona en el uso de tabletas para fines educativos.
- Garantizar que los centros públicos autonómicos en los que se instalen aulas tecnológicas asumen todos los compromisos previstos en el convenio.

Sin perjuicio de los que se contempla en el Convenio en materia de publicidad, se podrán coordinar con la Comunidad Autónoma y el MECD las acciones conjuntas de comunicación y visibilidad del programa que se propongan por parte de Samsung, y viceversa, siempre con el objetivo de impulsar el programa y a las personas involucradas.

En todo momento se hará partícipe a la Comunidad Autónoma del desarrollo del proyecto en el centro o centros del ámbito de su competencia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

12170 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de Librilla a Lorca", clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea de tensión 400 V-230 V, para suministro eléctrico a dos fincas rústicas, solicitada por don José Gómez Hernández.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial, mediante concesión demanial, de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Librilla a Lorca", Clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia con una anchura legal de 37'61 metros, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea de tensión 400 V-230 V, en ejecución del proyecto de instalación de línea aérea de baja tensión para electrificación rural, para suministro eléctrico de dos fincas rústicas, tramitada en el procedimiento con referencia de expediente VP 48/2015, a solicitud de don José Gómez Hernández.

Murcia, 27 de octubre de 2015.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

12171 Despido/ceses en general 179/2015.

Sobre: Despido

Demandante: Fernando Berlanga García

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa

Demandado/s: Hormicruz S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fernando Berlanga García contra Hormicruz S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 179/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, Hormicruz SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1/2/2016 a las 11:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a, Hormicruz S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 27 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

12172 Despido/ceses en general 550/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001749

N28150

Despido/ceses en general 550/2015

Sobre despido

Demandante: Salvador Jorge Marín Lechugo

Abogada: Francisca Cánovas Jiménez

Demandados: Profesionales de Mantenimiento y Puertas SL, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 550/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Jorge Marín Lechugo contra la empresa Profesionales de Mantenimiento y Puertas SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Salvador Jorge Marín Lechugo contra la empresa "Profesionales de Mantenimiento y Puertas, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y extinguida la relación laboral existente entre las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de mil cuatrocientos euros con treinta céntimos (1.400,30 €) en concepto de indemnización, además de otros dos mil ciento seis euros con cincuenta y dos céntimos (2.106,52 €) por salarios adeudados, con el incremento del 10% anual; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Profesionales de Mantenimiento y Puertas, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 27 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

12173 Procedimiento ordinario 448/2015.

PO procedimiento ordinario 448/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Salvador Fenoll Carmona

Abogado: CCOO CCOO

Demandado: Flykitchen S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 448/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Fenoll Carmona contra la empresa Flykitchen S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por José Salvador Fenoll Carmona, condeno a la empresa "Flykitchen, S.L." a pagar al demandante la cantidad de cinco mil doscientos treinta y un euros con dieciocho céntimos (5.231,18 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, así como liquidar la tasa correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Flykitchen S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 1 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

12174 Despido/ceses en general 606/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001874

074100

DSP Despido/ceses en general 606/2015

Sobre despido

Demandante: Antonio Ortega Méndez

Abogado: Pedro Eugenio Madrid García

Demandado/s: Electrogalifa S.L., Navantia S.A., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Ortega Méndez contra Electrogalifa S.L., Navantia S.A., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 606/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Electrogalifa S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/12/2015 a las 11:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Electrogalifa S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 30 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

12175 Procedimiento ordinario 633/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001958

074100

PO procedimiento ordinario 633/2015

Sobre ordinario

Demandante: Diego Rosique Alonso

Graduado/a Social: Francisca Ramírez Martínez

Demandado: Geresin Cartagena S.L, HP Muralba S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Diego Rosique Alonso contra Geresin Cartagena S.L., HP Muralba S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 633/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Hp Muralba S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/2/2016 a las 10:45 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a HP Muralba S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 30 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

12176 Procedimiento ordinario 296/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000887

N28150

PO procedimiento ordinario 296/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Ismael Arias Hervada

Demandado/s: Tapería del Sur S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 296/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ismael Arias Hervada contra la empresa Tapería del Sur S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución (sentencia de fecha 25-11-2015), cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que desestimo la demanda formulada por Ismael árias Hervada frente a la Empresa Tapería del Sur S. L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, con absolución de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia y con las demás formalidades exigidas por la LRJS.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapería del Sur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de noviembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

12177 Ejecución de títulos judiciales 59/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0200826

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 59/2015

Procedimiento origen: Seguridad Social 257/2014

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Mutua Fremap

Demandado/s: INSS y TGSS, Budablu S.L., No Seas Así S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 59/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Fremap contra la empresa INSS y TGSS, Budablu S.L., No Seas Así S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Budablu S.L., No Seas Así S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5966,63 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Budablu S.L., No Seas Así S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 27 de noviembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

12178 Ejecución de títulos judiciales 179/2014.

NIG: 30016 44 4 2012 0202421

N28150

Ejecución de títulos judiciales 179/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 752/2012

Sobre ordinario

Demandantes: Bouchra Kerkour

Demandados: Sedima World, SL

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 179/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bouchra Kerkour contra la empresa Sedima World, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Sedima World, SL en situación de insolvencia total por importe de 7364,56 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.



El/la Secretario/a Judicial. para que sirva de notificación en legal forma a Sedima World, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 27 de noviembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

12179 Ejecución de títulos judiciales 151/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000829

N28150

Ejecución de títulos judiciales 151/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 278/2015

Sobre despido

Demandante: Fernando Núñez Oliver

Abogado: Miguel Ángel Victoria Ros

Demandados: Pivimar Mediterránea, SL, Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 151/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Núñez Oliver contra la empresa Pivimar Mediterránea SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Fernando Núñez Oliver, frente a Pivimar Mediterránea, SL, parte ejecutada, por importe de 21.525'70 euros en concepto de principal, más otros 2.152'57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3139

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, esto es en AEAT, Registro de Índices, TGSS, y visto su resultado se acuerda el embargo de:

Los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia de los que es titular la ejecutada, todo ello a través de los servicios informáticos de este Juzgado.

Los importes que estén pendientes de devolución por cualquier concepto a favor del ejecutado de la Agencia Tributaria, todo ello a través de los servicios informáticos de este Juzgado.

Los créditos pendientes de pago a la ejecutada de las empresas LOTS Supermarket SL, Cáritas Diócesis de Cartagena, Supermercados Sunny S.L., Ramón Pagán Muñoz, Martínez y Cárceles SL, Supermercado Hondamar, SL, Artepan Mediterráneo, SL, Gomercash SL.

Todo ello hasta cubrir la cantidad de 21.525'70 euros de principal, mas 2.152'57 euros presupuestados para intereses legales y costas.

Líbrese los correspondientes oficios.

Requírase a la parte actora para que aporte certificación bancaria o fotocopia de la libreta titularidad del ejecutante a fin de ingresar en dicha cuenta el dinero que se vaya encontrando.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pivimar Mediterránea, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de noviembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

12180 Despido objetivo individual 462/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003789

N81291

Despido objetivo individual 462/2014

Sobre despido

Demandante: Vanesa Valero García

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Expertus Multiservicios, S.A., Alquibla S.L., Ayuntamiento de Murcia, Fogasa, Administración Concursal de Alquibla S.L

Abogados: Santiago Ballesteros Álvarez, Javier Vidal Maestre, Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 462/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vanesa Valero García contra Expertus Multiservicios, S.A., Alquibla, S.L., Ayuntamiento de Murcia, Fogasa, Administración Concursal de Alquibla S.L sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo (UPAD n.º 1)

Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia

Sentencia n.º

Autos n.º 462/14

En Murcia, a 26 de noviembre de 2015.

Sentencia 463

Vistos en juicio oral y público por la Sra. D.^a M^a Encarna Bayona Caja, Juez de Apoyo al Juez de Adscripción Territorial, que ejerce su función en el Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, los presentes autos con el número 462-14, sobre despido objetivo, seguidos a instancia de Vanesa Valero García, asistida por el Letrado Sr. Dólera López, contra las empresas "Alquibla S.L." que, declarada en concurso, no comparece, la Administración Concursal de "Alquibla S.L." que no comparece, "Expertus Multiservicios S.A." asistida por el Letrado Sr. Ballesteros Álvarez y contra el Ayuntamiento de Murcia, asistido por el Letrado Sr. Vidal Maestre, se procede a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó en fecha 26 de Junio de 2014 en el Servicio Común General -Oficina de Registro y Reparto- Sección Social- la demanda que encabeza las presentes actuaciones, la cual fue turnada al Juzgado de lo Social N.º 1 de esta Capital, siendo admitida a trámite por el Scop- Social, y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 20 de octubre del presente año.

Segundo. Los actos de conciliación y juicio se celebraron ante este Juzgado el día indicado en el ordinal precedente, con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Tercero. El 27 de octubre de 2014 se dictó sentencia por la que se desestimó la demanda por despido nulo o improcedente, con cesión ilegal de mano de obra sin entrar en el análisis de la posible cesión de mano de obra denunciada.

Contra la referida sentencia se interpuso por el Letrado de la parte demandante recurso de suplicación con impugnación del mismo por las partes demandadas.

Por Sentencia de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de fecha 30 de septiembre de 2015 se estimó el recurso de suplicación interpuesto por la parte actora y se declaró "la nulidad de lo actuado desde el momento inmediato anterior al dictar la sentencia de instancia, para que, con reposición de los autos a dicho momento, se dicte nueva sentencia que decida, previamente y con libertad de criterio, sobre la cesión ilegal de mano de obra."

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. La demandante Vanesa Valero García ha venido prestando servicios con la categoría profesional de "controladora de sala" desde 02/02/2009 para Alquibla S.L. mediante contrato de duración determinada a tiempo parcial hasta el 17/05/2012.

A partir del 18 de mayo de 2012, la empresa "Expertus Multiservicios SA" pasa a ser la nueva empresa adjudicataria de la Asistencia Técnica para la Red Municipal de bibliotecas de Murcia donde presta sus servicios la actora y por lo tanto, se subroga en su contrato y en todos los derechos y obligaciones del ámbito laboral.

Tras el cambio de adjudicataria en el servicio de gestión de Bibliotecas, la demandante ha venido prestando servicios para Expertus Multiservicios S.A. con contrato indefinido a tiempo parcial desde el 18-05-2012 hasta la finalización de su contrato, con un salario mensual de 682,80 Euros con inclusión de pagas extraordinarias salario diario de 22,76 euros a efectos de tramitación.

Segundo. El lugar de prestación de servicios era la Biblioteca de La Ñora, formando parte de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia que depende del Ayuntamiento de dicha ciudad. En dicha sede, utilizaba los materiales que el Ayuntamiento pone a disposición de dicha biblioteca.

En el desarrollo de su labor estaba sometida a la supervisión de dos coordinadoras (Doña María del Mar y Doña María Dolores) y de la encargada del la red municipal y regional de bibliotecas municipal y regional, Doña María Ángeles Albaladejo Contreras, todas ellas trabajadoras de Expertus Multiservicios SA.

Tercero. En el desarrollo de su labor diaria, estaba sometida al control de presencia con mails de entrada y salida que enviaba directamente a Expertus. A través de correo electrónico, la actora comunicaba a las coordinadoras de Expertus sus vacaciones, bajas médicas u otras incidencias. Su salario era pagado por Expertus Multiservicios SA.

El horario de trabajo de la actora así como las funciones a prestar, entre otras condiciones del servicio, habían quedado fijadas por los Pliegos de Cláusulas

Administrativas Particulares de Prescripciones Técnicas aprobados el 15 de Febrero de 2012 por la Junta de Gobierno, que por constar en las actuaciones se dan aquí por íntegramente reproducidos.

En concreto, el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados el 15 de Febrero de 2012 por la Junta de Gobierno, fija en su punto 3 las funciones a prestar por la adjudicataria del servicio, entre las que se encuentran: la gestión de sucursales, la tramitación de procesos y tareas de auxilio y apoyo.

Cuarto. El 18 de Mayo de 2012, la empresa Expertus Multiservicios SA" suscribió con el Ayuntamiento de Murcia, contrato "para la prestación de servicios en la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia", conforme al proyecto y la oferta presentados y a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de Prescripciones Técnicas aprobados el 15 de Febrero de 2012 por la Junta de Gobierno, y que por constar en las actuaciones se da aquí por íntegramente reproducido. Para dicho contrato se fijó la duración de un año prorrogable por otro período igual si se acordaba de forma expresa antes de su finalización. El 30 de Diciembre de 2013, el Ayuntamiento publica la prórroga del contrato hasta el 17 de mayo de 2014.

En la actualidad ninguna empresa es adjudicataria de tal servicio y se ha convocado en el BORM, el 10 de mayo de 2014, un concurso-oposición para la creación de una lista de espera de Auxiliar de Biblioteca.

Quinto. El 19 de mayo de 2014 "Expertus Multiservicios S.A." recibe comunicación del Ayuntamiento de Murcia por la que pone en su conocimiento que los servicios serán cubiertos por Concurso-oposición.

Sexto. El 2 de mayo de 2014, la actora recibe comunicación de "Expertus Multiservicios S.A." por medio de la cual se le comunica su decisión de extinguir su relación laboral por causas productivas y económicas, con efectos del 17 de mayo de 2014, dada la rescisión de la que tuvo conocimiento la empresa el 28 de abril de 2014, que tendría lugar el 17 de mayo de 2014, del contrato de servicios de gestión de sucursales, tratamiento de procesos y tareas de auxilio y apoyo de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia, por parte del Ayuntamiento de Murcia, y sin tener conocimiento la empresa de cómo se prestarían los mencionados servicios en lo sucesivo.

En la carta se fija una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, además del prorrateo de meses de los períodos de tiempo inferiores a un año, con un total de 2.427,81 euros, que se entregan a la trabajadora.

Séptimo. Desde junio de 2013 hasta mayo de 2014, "Expertus Multiservicios S.A." goza de 48 trabajadores asociados a la cuenta de cotización de la TGSS para la Provincia de Murcia.

El 5 mayo de 2014, "Expertus Multiservicios S.A." goza de 575 trabajadores asociados a las distintas cuentas de cotización de la TGSS en España.

A fecha del despido, el 17 de mayo de 2014, "Expertus Multiservicios S.A." había practicado el despido objetivo de 19 trabajadores indefinidos de Murcia y la finalización de 10 contratos de duración determinada para obra o servicio, con un total de 29 trabajadores.

En Murcia, el 30 de octubre de 2012, fueron nombrados como Delegados de personal 3 trabajadores, como resultado de las elecciones sindicales que tuvieron lugar en la empresa Expertus Multiservicios SA.

Octavo. A las presentes actuaciones es aplicable el Convenio Colectivo marco estatal de ocio educativo y animación sociocultural publicado en el BOE el 8 de marzo de 2011, cuyo Art. 38 dispone que "En el caso que el cliente decida unilateralmente cerrar o autogestionar el servicio de manera provisional o definitiva, siempre que pase a prestar con sus propios trabajadores, la empresa o entidad que esté prestando el servicio no deberá asumir el personal destinado a dicho servicio. No obstante, si posteriormente la empresa principal decide volver a externalizar el servicio y lo hace en el plazo de un año desde la decisión anterior, los trabajadores y trabajadoras de la empresa saliente deben ser subrogados por la entrante, o la entrante deberá abonar a la saliente las indemnizaciones que la saliente habría tenido que abonar por causa de extinción de contrato de los trabajadores y trabajadoras que no hayan sido subrogados".

Noveno. La preceptiva conciliación ante el SMAC tuvo lugar con el resultado de intentado sin avenencia.

Fundamentos de derecho

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos en virtud de la convicción de la Juzgadora, alcanzada tras el estudio de los medios de prueba practicados en el proceso, y concretamente de los interrogatorios de Expertus Multiservicios S.A., de la prueba documental aportada por las partes y de las testificales practicadas en el acto del juicio.

Segundo. En el presente proceso la demandante pretende que se declare, por este orden, que ha sido objeto de una cesión ilegal de trabajadores, la relación indefinida no fija con el Ayuntamiento de Murcia, y la nulidad o improcedencia del despido.

Frente a tales pretensiones la codemandada Expertus, que se mostró conforme con la antigüedad y categoría alegados por la actora, estando disconforme con el salario, se opone a la demanda y alega como cuestión previa la no acumulación de acciones, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la LRJS, de la acción de despido y la cesión ilegal al haberse extinguido la relación laboral. En cuanto al fondo, niega la existencia de cesión ilegal y defiende la procedencia del despido objetivo. En trámite de conclusiones alegó que el Ayuntamiento de Murcia debía de subrogarse en el contrato de trabajo de la demandante por estar ante un supuesto de sucesión de empresas previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores por cumplirse los requisitos que al respecto establece la Directiva 2001/23. Alegación a la que se adhirió la actora en conclusiones.

El Ayuntamiento por su parte, que se adhiere a la no acumulación de acciones de despido y cesión ilegal alegada por Expertus, se opone a la estimación de la demanda negando de la cesión ilegal de trabajadores, mantiene la procedencia del despido.

Tercero. Con carácter previo, han de resolverse la excepción de acumulación indebida de acciones planteada por el Letrado de Expertus Multiservicios SA a la que se adhirió el Letrado del Ayuntamiento, al suplicar el actor que se declare la cesión ilegal de la trabajadora junto con la declaración de la nulidad o improcedencia del despido, no debe tener favorable acogida, y ello por cuanto, lo que concurre en el caso de autos, no es la acumulación indebida de acciones que debieron plantearse y resolverse en procedimientos distintos, sino la existencia de una cuestión que, como previa, debe examinarse dentro del procedimiento de despido.

Así se establece por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en Sentencias como la de 19 de octubre de 2012, Rec. 4409/2011, en su Fundamento de Derecho Cuarto cuando señala: "4. De todo ello se extrae que no cabe en modo alguno ignorar la conexión inmediata y la manifiesta interdependencia que puede existir entre el despido y la cesión ilegal, pero la existencia declarada de ésta última sólo adquiere relevancia en el supuesto de que se declare la existencia del despido, cuando el trabajador es despedido mientras dicha cesión está vigente. En tales casos -como señala la referenciada sentencia de esta Sala de 8 de julio de 2003 EDJ 2003/108449- "es evidente que la única acción ejercitada es la del despido, si bien el debate sobre la cesión ilegal deviene imprescindible, sin que ello suponga el ejercicio conjunto de dos acciones en contra del mandato del art. 27.2 LPL. EDL 1995/13689". Como más adelante razona la misma sentencia, "la determinación de la existencia de una posible cesión ilegal adquiere en los procesos de despido el carácter de una cuestión previa o "prejudicial interna" como la denominaron las sentencias de 19-11-02 (rec. 909/02) EDJ 2002/61475 y 27-12-02 (rec. 1259/02) EDJ 2002/61484 -- sobre la que es necesario decidir, por mandato del art. 4.2 de la Ley de Procedimiento Laboral EDL 1995/13689, para establecer las consecuencias del despido en los términos que autorizan los artículos 43 y 56 ET. EDL 1995/13475"

Cuarto. Entrando a examinar el primer lugar la posible existencia de cesión ilegal, hay que tener en cuenta lo previsto en el artículo 43.2 del Estatuto de los Trabajadores que establece que "En todo caso, se entiende que se incurre en la cesión ilegal de trabajadores contemplada en el presente artículo cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario."

La cesión ilegal implica la interposición en el contrato de trabajo, lo que «supone varios negocios jurídicos coordinados:

1) un acuerdo entre los dos empresarios -el real y el formal- para que el segundo proporcione al primero trabajadores que serán utilizados por quien, sin embargo, no asume jurídicamente la posición empresarial;

2) un contrato de trabajo simulado entre el empresario formal y el trabajador; y

3) un contrato efectivo de trabajo entre éste y el empresario real, pero disimulado por el contrato de trabajo formal. La finalidad que persigue el art. 43 ET es que la relación laboral real coincida con la formal, evitando la degradación de las condiciones de trabajo o la disminución de las garantías» (STS4.ª - 21/03/1997 - 3211/1996-EDJ1997/3148-); (STS 4.ª - 14/09/2001 - 2142/2000-EDJ2001/70649-); (STS 4.ª - 17/12/2001 - 244/2001-EDJ2001/61280-); (STS 4.ª - 17/01/2002 - 863/2000); (STS 4.ª - 17/12/2001 - 244/2001-EDJ2001/61280-); (STS 4.ª - 30/11/2005 - 3630/2004-EDJ2005/230451-); (STS 4.ª - 14/03/2006 - 66/2005-EDJ2006/37440-); (STS 4.ª - 17/04/2007 - 504/2006-EDJ2007/25388-); (STS 4.ª - 04/03/2008 - 1310/2007-EDJ2008/31215-).

Reiterando doctrina sobre la existencia de cesión ilegal pueden consultarse también la serie de sentencias de la misma fecha 4.ª - 17/12/2010 - 1647/2010-EDJ2010/290712-, 1673/2010-EDJ2010/298244-, 2114/2010-EDJ2010/298263-,

2094/2010-EDJ2010/298276-, 2120/2010-EDJ2010/298277-, 2412/2010-EDJ2010/298278-, 1656/2010-EDJ2010/290705-, 2093/2010-EDJ2010/290706-, 1655/2010-EDJ2010/290729-, 1814/2010-EDJ2010/285030- y 1815/2010-EDJ2010/290711-, todas ellas para un caso de contratación desde un Ayuntamiento de empresa externa para la llevanza de diversos servicios de la corporación Local, así como recapitulando la doctrina general sobre el concepto de cesión ilegal, la sentencia 4.ª - 08/03/2011 - 791/2010-EDJ2011/19876-.

Concurre la cesión ilegal cuando la aportación del contratista «(...) se limita a suministrar la mano de obra sin poner a contribución los elementos personales y materiales que conforman su estructura empresarial», lo que obliga a decidir si la empresa contratista ha puesto o no en juego realmente su propia organización y medios (STS 4.ª - 20/09/2003 - 1741/2002-EDJ2003/180953-); (STS 4.ª - 03/10/2005 - 3911/2004-EDJ2005/166174-); (STS 4.ª - 30/11/2005 - 3630/2004-EDJ2005/230451-); (STS 4.ª - 14/03/2006 - 66/2005-EDJ2006/37440-); (STS 4.ª - 24/04/2007 - 36/2006-EDJ2007/68214-); (STS 4.ª - 21/09/2007 - 763/2006-EDJ2007/195081-); (STS 4.ª - 26/09/2007 - 664/2006-EDJ2007/184518-); (STS 4.ª - 04/12/2007 - 1377/2006-EDJ2007/274868-); (STS 4.ª - 11/12/2008 - 4624/2008); (STS 4.ª - 25/06/2009 - 57/2008-EDJ2009/166020-). Además, «(...) mal puede ser empresario de una determinada explotación quien carece de facultades y poderes sobre los medios patrimoniales propios de la misma. También es difícil atribuir tal calidad a quien no asume los riesgos propios del negocio, pues esa asunción de riesgos es nota específica del carácter empresarial. Tampoco se compagina con la condición de empresario el tener fuertemente limitada la capacidad de dirección y selección del personal» (STS 4.ª - 17/07/1993 - 1712/1992-EDJ1993/7273-); (STS 4.ª - 17/12/2001 - 244/2001-EDJ2001/61280-); (STS 4.ª - 25/06/2009 - 57/2008-EDJ2009/166020-).

Por ello, «(...) no basta la existencia de un empresario real para excluir la interposición ilícita por parte del contratista» (STS 4.ª - 19/01/1994 - 3400/1992-EDJ1994/242-) pues la cesión ilegal puede producirse al margen de la realidad o solvencia de las empresas, esto es, entre empresas reales.

En definitiva, «(...) la esencia de la cesión no se centra en que la empresa cedente sea real o ficticia o que tenga o carezca de organización sino que lo relevante -a efectos de la cesión- consiste en que esa organización "no se ha puesto en juego", limitándose su actividad al suministro de la mano de obra a la otra empresa que la utiliza como si fuera propia», de manera que no implica su organización y riesgos empresariales (STS 4.ª - 17/07/1993 - 712/1992-EDJ1993/7273-); (STS 4.ª - 19/01/1994 - 3400/1992-EDJ1994/242-); (STS 4.ª - 12/12/1997 - 3153/1996-EDJ1997/10605-); (STS 4.ª - 03/02/2000 - 1430/1999-EDJ2000/1028-); (STS 4.ª - 14/09/2001 - 2142/2000-EDJ2001/70649-); (STS 4.ª - 27/12/2002 - 1259/2002-EDJ2002/61484-); (STS 4.ª - 16/06/2003 - 3054/2001-EDJ2003/239086-); (STS 4.ª - 11/11/2003 - 3898/2002-EDJ2003/180960-); (STS 4.ª - 20/09/2003 - 1741/2002-EDJ2003/180953-); (STS 4.ª - 03/10/2005 - 3911/2004-EDJ2005/166174-); (STS 4.ª - 30/11/2005 - 3630/2004-EDJ2005/230451-); (STS 4.ª - 14/03/2006 - 66/2005-EDJ2006/37440-); (STS 4.ª - 24/04/2007 - 36/2006-EDJ2007/68214-); (STS 4.ª - 21/09/2007 - 763/2006-EDJ2007/195081-); (STS 4.ª - 26/09/2007 - 664/2006-EDJ2007/184518-); (STS 4.ª - 04/12/2007 - 1377/2006-EDJ2007/274868-); (STS 4.ª - 11/12/2008 - 4624/2008).

También se ha señalado que «(...) la actuación empresarial en el marco de la contrata es un elemento clave de calificación, aunque -excepcionalmente el ejercicio formal del poder de dirección empresarial por el contratista no sea suficiente para eliminar la cesión si se llega a la conclusión de que aquél no es más que un delegado de la empresa principal» (entre otras, STS 4.ª - 14/09/2001 - 2142/2000-EDJ2001/70649-); (STS 4.ª - 17/01/2002 - 3863/2000-EDJ2002/123187-); (STS 4.ª - 16/06/2003 - 3054/2001-EDJ2003/239086-); y (STS 4.ª - 14/03/2006 - 66/2005-EDJ2006/37440-).

Por otra parte, «(...) no es necesario que el personal se contrate ya inicialmente con la finalidad de ser cedido; para que haya cesión basta que se produzca un fenómeno interpositorio en virtud del cual aparece en la posición contractual propia del empresario alguien que no tiene en realidad esa posición, es decir, quien se apropia efectivamente de los frutos del trabajo, dirige éste y lo retribuye no es formalmente empresario, porque su lugar está ocupado por un titular ficticio» (STS 4.ª - 20/07/2007 - 76/2006-EDJ2007/152517-).

El fenómeno de la cesión ilegal en el ámbito de las administraciones públicas, encubierto bajo distintas modalidades de contratación administrativa, ha sido también objeto de atención frecuente, siendo de destacar las recientes sentencias, de fecha 2-6-2011 (RJ 2011, 5209) , rec. 1812/2010, 11-5-2011 (RJ 2011, 4872) , rec. 2104/2010, 4-5-2011 (RJ 2011, 4609) , rec. 1674/2010, S 19-4-2011, rec. 2414/2010, 9-3-2011, rec. 1818/2010, 9-3-2011, rec. 3051/2010, 4-3-2011, rec. 3463/2010, 3-3-2011, rec. 2092/2010, 2-3-2011, rec. 2417/2010, 2-3-2011, rec. 2095/2010, 28-2-2011, rec. 1661/2010. 28-2-2011, rec. 2078/2010, S 28-2-2011, rec. 2413/2010. 23-2-2011, rec. 1646/2010. 22-2-2011, rec. 2419/2010, 22-2-2011 (RJ 2011, 2972) , rec. 1664/2010, 22-2-2011, rec. 2098/2010, 22-2-2011, rec. 2099/2010, 21-2-2011, rec. 2411/2010, 21-2-2011, rec. 1645/2010, e 17-2-2011, rec. 2113/2010, 17-2-2011, rec. 2110/2010, 16-2-2011, rec. 1817/2010, 16-2- 2011, rec. 1816/2010, 16-2-2011, rec. 2122/2010, 15-2-2011, rec. 2097/2010, 15-2-2011, rec. 2123/2010, 15-2- 2011, rec. 1654/2010, 15-2-2011 (RJ 2011, 2843) , rec. 2116/2010, 15-2-2011 (RJ 2011, 2841) , rec. 1669/2010, 15-2-2011, rec. 2108/2010, 14-2-2011, rec. 1820/2010, 14-2- 2011, rec. 2083/2010, 1-2-2011, rec. 1640/2010, 31-1-2011, rec. 2102/2010, 31-1-2011, rec. 1667/2010, 27-1-2011, rec. 1675/2010, 27-1-2011, rec. 2101/2010, 27-1-2011, rec. 1813/2010, 27-1-2011 (RJ 2011, 2128) , rec. 1658/2010, dictadas todas ellas en relación a una contratación administrativa realizada por un Ayuntamiento con empresa real dedicada a la prestación de servicios, en la que el elemento definidor de la cesión ilegal se sitúa no tanto en el hecho de que el trabajador preste servicios en centro de trabajo de la empresa cesionaria o en la utilización de maquinaria u herramientas propias de la misma, o en el aparente ejercicio del poder empresarial, sino, fundamentalmente en que aunque la empresa que facilita personal a otra tiene una actividad y una organización propias, lo relevante a efectos de la cesión consiste en que esa organización «no se ha puesto en juego», limitándose su actividad al «suministro de la mano de obra o fuerza de trabajo» a la empresa arrendataria. De ahí que, cuando se trata de empresas reales, con organización propia, la actuación empresarial en el marco de la contrata, o del negocio jurídico que da soporte a la cesión de trabajadores, sea un elemento esencial para la calificación, aunque excepcionalmente, el ejercicio formal del poder de dirección empresarial por el contratista no sea suficiente para eliminar la cesión si se llega a la conclusión que aquél no es más que un delegado de la empresa principal”.

Quinto. Con base en toda la jurisprudencia expuesta y de los hechos declarados probados, es necesario concluir que estamos ante una cesión ilegal de mano de obra, pues si bien es cierto que las empresas codemandadas Expertus y Alquibla son empresas reales con autonomía y solvencia propias, lo cierto es que esa organización era de mero control, limitándose su actividad al suministro de la mano de obra al Ayuntamiento de Murcia que la utiliza como si fuera propia. Ya que, a pesar de estar sometida formalmente la actora en el desarrollo de su labor a la supervisión de dos coordinadoras (doña María del Mar y doña María Dolores) y de la encargada de la red municipal y regional de bibliotecas municipal y regional, doña María Ángeles Albaladejo Contreras, todas ellas trabajadoras de Expertus Multiservicios SA a las que comunicaba sus vacaciones, bajas médicas u otras incidencias, así como al control de presencia con mails de entrada y salida que enviaba directamente a Expertus; lo cierto es que el horario de trabajo de la actora así como las funciones a prestar, entre otras condiciones del servicio, habían quedado fijadas por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de Prescripciones Técnicas aprobados el 15 de Febrero de 2012 por la Junta de Gobierno, que en el Punto 3 de su Anexo I concreta las funciones a prestar relativas a la gestión de sucursales (punto 3.2 9, tramitación de procesos (punto 3.2) y tareas de auxilio y apoyo (punto 3.3), siendo todas las funciones a prestar por Expertus el suministro de mano de obra al Ayuntamiento, ya que todos los materiales para la realización del trabajo de la actora los facilitaba el Ayuntamiento y era el personal del Ayuntamiento el que le daba las instrucciones a la actora sobre las tareas a realizar en la biblioteca. Limitándose Expertus a un mero control del cumplimiento del horario y a la concesión de las bajas y vacaciones de la actora. Siendo la contratación por parte del Ayuntamiento a través, primero de la empresa codemandada Alquibla y después de la empresa Expertus para la realización de necesidades permanentes del Ayuntamiento, en concreto la prestación de servicios para la Red de Bibliotecas Municipales del Ayuntamiento de Murcia. Así lo evidencia el hecho de que durante todo el tiempo de la prestación de servicios la actora haya estado desempeñando sus funciones en la biblioteca de La Ñora de manera ininterrumpida, que los medios e instrumentos de trabajo eran facilitados por el Ayuntamiento y que las actividades realizadas se corresponden a aquellas que son estructurales y permanentes de la biblioteca y que corresponden a su normal funcionamiento. De otro lado, aunque no se cuestione que la empresas codemandadas tienen una existencia real y su propia organización, resulta suficientemente acreditado que tal organización no se ha puesto en práctica para la ejecución de los contratos administrativos suscritos, sino que, por el contrario, se aprecia que los mismos, en los que a la actora se refiere, no tenían otro objeto que facilitar a la Administración los servicios de la demandante, tanto por cualificación profesional como por la experiencia adquirida tras muchos años de trabajo, siendo esto lo que explica que, a pesar de que las empresas codemandadas han suscrito contratos administrativos con el Ayuntamiento de Murcia, y todas ellas han contratado a la demandante para que esta prestara servicios en el mismo centro y puesto de trabajo, lo cual es claramente indicativo de que tales contratos administrativos constituyen una aparente contratación formal con la finalidad de que la demandante pudiera seguir trabajando para el Ayuntamiento, ante las dificultades que este organismo, como todos los de carácter público, tienen para la contratación de su propio personal, derivadas no sólo de la necesidad de la creación de plaza y su dotación presupuestaria, sino, también, del rígido sistema de contratación sometido a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por todo lo anteriormente expuesto cabe concluir que la actora ha sido objeto de una cesión ilegal de mano de obra.

Sexto. Una vez declarada la existencia de cesión ilegal haya que determinar los efectos de la misma. Así, el art. 43.4 ET establece, como efecto de la declaración de cesión ilegal, el derecho de los trabajadores «a adquirir la condición de fijos, a su elección, en la empresa cedente o cesionaria».

Ahora bien, «En los casos de cesión ilegal donde aparece implicada una Administración Pública (o una empresa pública sujeta al régimen de contratación laboral propio de las Administraciones Públicas) la declaración judicial que corresponde en aplicación del art. 43.4 ET es que el trabajador está vinculado a la entidad empleadora por contrato indefinido y no la de trabajador fijo» (STS 4.ª - 05/05/2009 - 3243/2009); (STS 4.ª - 14/05/2009 - 1206/2008-EDJ2009/143980-); (STS 4.ª - 10/06/2009 - 1416/2008-EDJ2009/151081-); (STS 4.ª - 30/06/2009 - 770/2008-EDJ2009/171917-). Siguiendo el criterio de la STS 4.ª - 17/09/2002 - 3047/2001-EDJ2002/51545- y STS 4.ª - 19/11/2002 - 909/2002-EDJ2002/61475-, entre otras.

En definitiva, cuando la cuestión se concreta en «(...) determinar la naturaleza de la relación que ha de unir a un trabajador con una Administración Pública cuando el "ingreso" en la misma se produce por una vía distinta de las previstas como válidas por el art. 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de reforma de la Función Pública-EDL1984/9077- y sin cumplir con las exigencias constitucionales de que el acceso a las funciones de cargos públicos se lleve a cabo respetando los perjuicios de igualdad, mérito y capacidad -arts. 14-EDL1978/3879-, 23.3-EDL1978/3879- y 103.3 de la Constitución-EDL1978/3879-- "el trabajador sujeto pasivo de una cesión ilegal no adquiere en la Administración la condición de fijo de plantilla, sino la de trabajador por tiempo indefinido. 28-12-03 4878/03, 17-9-02 rcud. 3047/01-EDJ2002/51545- y de 19-11-02, rcud 909/02-EDJ2002/61475-11-12-2002 (Rec.-639/02)-EDJ2002/61403- o 27-12-2002 (Rec.-1259/02)-EDJ2002/61484-, entre otras, y ello en aplicación de la doctrina reiterada acerca de la condición de los trabajadores contratados de forma irregular por una Administración Pública».

En virtud de todo lo expuesto y habiendo la actora optado por la relación laboral indefinida no fija en el Ayuntamiento de Murcia, cabe ahora entrar a examinar el despido de la actora como trabajadora indefinida no fija del Ayuntamiento de Murcia.

Séptimo. En cuanto a las pretensiones de nulidad e improcedencia de la trabajadora, la actora, suplica en su escrito de Demanda, que se declare la nulidad de su despido, por entender que el mismo se realizó sin tramitar la correspondiente extinción colectiva de contratos por la empresa Expertus Multiservicios SA, de la forma prevista en el Art 51.1 a) del E.T., al tratarse del despido de "más de treinta trabajadores" lo que excederían los límites de más de 10 y del 10% de los trabajadores de la empresa cedente, a lo que añade en el acto de la vista, "por entender que habían sido despedidos todos los trabajadores de los centros de trabajo de Murcia". Por su parte Expertus, afirma que en la determinación de dicha extinción colectiva de contratos debe atenderse a todos los trabajadores de la empresa, 575, y que por lo tanto, al haber sido despedidos 29, no se rebasa el límite de 30 previsto en el Art 51.1. c).

Pues bien, la pretensión de nulidad del despido por dicha causa no puede ser aquí estimada, y ello por cuanto la empresa Expertus Multiservicios SA, desde junio

de 2013 hasta mayo de 2014, gozaba de 48 trabajadores asociados a la cuenta de cotización de la TGSS para la Provincia de Murcia y un total de 575 trabajadores asociados a las distintas cuentas de cotización de la TGSS en España.

A fecha del despido, el 17 de mayo de 2014, "Expertus Multiservicios S.A." había practicado el despido objetivo de 19 trabajadores indefinidos de Murcia y la finalización de 10 contratos de duración determinada para obra o servicio, con un total de 29 trabajadores.

En este punto cabe aclarar, que en la legislación interna (a diferencia de lo que ocurre en la normativa comunitaria en la que se atiende al centro de trabajo) a la hora de determinar tanto el número de extinciones computables como el número total de trabajadores que opera como término de comparación a efectos de verificar si se traspasan o no los umbrales, el ámbito de referencia es la empresa en su conjunto y no el concreto centro o centros de trabajo en los que se producen los ceses a examen. Así se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de 18-3-09, que afirmó la aplicabilidad de la norma nacional, haciendo abstracción del concreto tipo de causas alegadas por la empresa (económicas, técnicas, organizativas y de producción), descartando la posibilidad de recurrir alternativamente a la normativa comunitaria de resultar más ventajosa para los trabajadores afectados, con base en dos argumentos principales; uno es que el mismo concepto comunitario de centro de trabajo admite un tratamiento flexible del mismo; el otro, que tanto la noción española de despido colectivo, valorada en su conjunto, como la utilización de la empresa como unidad de cómputo resulta, por lo general, más favorable a la utilización del procedimiento de despido colectivo, y por ende, dispensa una mayor garantía y protección a los trabajadores afectados, sin perjuicio de que en algún supuesto excepcional, como el contemplado en la sentencia, no sea así. La posible colisión de la norma española con la comunitaria ha dado lugar al planteamiento de una cuestión prejudicial por el JS Barcelona nº 33 auto 9-7-13, pendiente de resolución por el TJUE (asunto Andrés Rabal Cañas/Nexea Gestión Documental S.A., Fogasa, C-392/13), no obstante, a la fecha de publicación de la presente Sentencia, dicho asunto no se halla resuelto.

En el caso de autos, una empresa que goza de 575 trabajadores, debe acudir al despido colectivo cuando la decisión extintiva suponga rebasar el límite de 30 trabajadores previsto en el Art. 51.1. c), no obstante, Expertus Multiservicios despidió a 29 trabajadores (conforme a los TA2 aportados por la empresa como documento 9 de su ramo de prueba).

Por todo lo expuesto procede desestimar la declaración de nulidad del despido.

Octavo. Una vez desestimada la declaración de nulidad del despido, es necesario determinar la improcedencia del mismo por haberse declarado la cesión ilegal de la trabajadora demandante, ya que las causas del despido se limitan a alegar la finalización de la contrata que tenía la empresa Expertus Multiservicios S.A. con el Ayuntamiento de Murcia, debiendo ser declarado el despido de la actora como improcedente.

Noveno. Antes de determinar las consecuencias del despido es preciso determinar el salario de la actora a efectos del cálculo de la indemnización. La actora sostiene en la demanda que su salario era de 696,36 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras y que el salario diario era de 23,21 euros. Frente a este salario se opone la codemandada Expertus alegando que

el salario de la actora es de 682,80 euros al mes con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras. El este punto hay que estar al salario alegado por Expertus por ser el que se corresponde con la media de las doce últimas nóminas. Siendo por tanto el salario de la trabajadora a efectos del cálculo de la indemnización el de 682,80 euros mensuales con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras y el salario diario de 22,76 euros a efectos de tramitación.

Décimo. Una vez declarada la improcedencia del despido y fijado el salario, al haber optado la trabajadora por la relación laboral indefinida no fija en el Ayuntamiento de Murcia, las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido deben de ser la condena solidaria de las empresas codemandadas Expertus Multiservicios S.A. y el Ayuntamiento de Murcia a que, a su elección ejercitable en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opten entre readmitir a la actora en el Ayuntamiento con la condición de indefinida no fija o abonarle la correspondiente indemnización sustitutiva de la readmisión, con abono de los salarios de trámite en todo caso desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al empresario, para el supuesto de que la este último optase por la readmisión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que las empresas condenadas opten por el abono de la indemnización, se llevaría a cabo con los efectos previstos en el Art. 56.2 del ET, según redacción dada al mismo por Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero (BOE 11-2-12) de Medidas Urgentes para la Reforma del mercado laboral, vigente a la partir de 12-2-12, en relación a lo dispuesto la disposición transitoria quinta del mismo Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, y disposición transitoria quinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (con entrada en vigor 8-7-12), que determinan el cálculo de la indemnización a razón de 45 días/año para el tiempo de prestación de servicios hasta la entrada en vigor del RDL 3/2012 y a razón de 33 días/año el tiempo de prestación posterior a su entrada en vigor, para el caso de contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del citado, con el límite de cuantía indicado en la Disposición Transitoria Quinta, que en el caso de suponer indemnización superior a 720 días de salario, implica la aplicación del importe de indemnización correspondiente a la contratación anterior exclusivamente, sin que pueda exceder de 42 mensualidades. Por tanto, procede condenar a las empresas codemandadas Expertus Multiservicios S.A. y el Ayuntamiento de Murcia a abonar a la trabajadora demandante de forma solidaria la cantidad de cuatro mil ochocientos cuarenta y tres euros con veinte céntimos (4.843,20 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De dicha cantidad habrá que descontar la cantidad de 2.427,81 euros ya percibida por la actora como indemnización por el despido objetivo. De optarse por la readmisión, se condenará a las demandadas de forma solidaria a abonar a la demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 22,76 Euros al día) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Undécimo. Se alegó por la empresa codemandada Expertus en trámite de conclusiones que el Ayuntamiento de Murcia debía de subrogarse en el contrato de trabajo de la demandante por estar ante un supuesto de sucesión de empresas previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores por cumplirse los requisitos que al respecto establece la Directiva 2001/23. Alegación a la que se adhirió la actora en conclusiones.

A este respecto hay que decir que la jurisprudencia ha negado la existencia de sucesión de empresa y de la tesis de sucesión de plantilla en un supuesto de reversión a la empresa principal del servicio de mantenimiento eléctrico de la planta, argumentando que "cuando la empresa que venía llevando a cabo la actividad del servicio de mantenimiento mediante sucesivas contrataciones con diferentes empresas, decide asumir aquella y realizarla por sí misma, sin hacerse cargo del personal de la empresa contratista, que tiene su propia entidad como tal, no puede decirse que se haya producido una sucesión de empresas encuadrable jurídicamente en el artículo 44 del ET y en la Directiva 2001/23 (STS 4.ª 27-06-08)."

El TJUE se ha pronunciado en el mismo sentido, negando la sucesión de empresas en un supuesto en que un Ayuntamiento decide rescindir la contrata de limpieza y desarrollar esa actividad con personal contratado ex novo (STJUE 20-01-2011 Asunto C-463/2009).

Y el Convenio Colectivo marco estatal de ocio educativo y animación sociocultural publicado en el BOE el 8 de marzo de 2011, en su Art. 38 establece que en el caso que el cliente decida autogestionar el servicio de manera provisional o definitiva, siempre que pase a prestar con sus propios trabajadores, la empresa o entidad que esté prestando el servicio no deberá asumir el personal destinado a dicho servicio.

Con base a todo esto, se concluye que no se cumplen en este caso los requisitos para que tenga lugar la obligación de subrogación por parte del Ayuntamiento de la trabajadora, ya que en la actualidad ninguna empresa es adjudicataria de tal servicio y se ha convocado en el BORM, el 10 de mayo de 2014, un concurso-oposición para la creación de una lista de espera de Auxiliar de Biblioteca, sin que sea obstáculo para negar la existencia de la obligación de subrogación el hecho de que mientras se cubren las plazas de manera definitiva se cubran las vacantes mediante contratos de colaboración social.

Duodécimo. Una vez establecida la condena solidaria de las empresas codemandadas Expertus Multiservicios S.A. y el Ayuntamiento de Murcia, procede absolver de la demanda a la empresa codemandada Alquibla S.L por no tener en el momento del despido ninguna relación laboral con la trabajadora demandante, sin que por tanto ningún pronunciamiento condenatorio pueda afectarle.

Decimotercero. Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del R.D. 505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Decimocuarto. Por todo lo expuesto, procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Vanesa Valero García contra las empresas "Alquibla S.L.", "Expertus Multiservicios S.A.", la Administración Concursal de "Alquibla, S.L." y el Ayuntamiento de Murcia, declaro improcedente el despido de la demandante con fecha de efectos a 17 de mayo de 2014 y condeno solidariamente a las empresas codemandadas Expertus Multiservicios S.A. y el Ayuntamiento de Murcia a que, a su elección ejercitable en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opten entre readmitir a la actora en el Ayuntamiento con la condición de indefinida no fija o a abonar a la trabajadora demandante de forma solidaria la cantidad de cuatro mil ochocientos cuarenta y tres euros con veinte céntimos (4.843,20 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De dicha cantidad habrá que descontar la cantidad de 2.427,81 euros ya percibida por la actora como indemnización por el despido objetivo. De optarse por la readmisión, se condenará a las demandadas de forma solidaria a abonar a la demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 22,76 Euros al día) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Absuelvo a "Alquibla, S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0462-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

12181 Procedimiento ordinario 1.097/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.097/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manol Kolev Kolev contra Fogasa, Transportes Euromurcianos S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Manol Kolev Kolev, frente a la empresa Transportes Euromurcianos, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 13.572,53 € brutos, más los intereses legales correspondientes del 10% del Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-1097-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Euromurcianos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

12182 Procedimiento ordinario 280/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 280/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Darío Pérez Cascales contra Lavanderías Servimur, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Darío Pérez Cascales frente a la empresa Lavanderías Servimur, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 4840,91 € brutos más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0280-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lavanderías Servimur S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

12183 Seguridad Social 859/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 859/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Consuelo Aguilar García contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, López Dolores Moreno sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Consuelo Aguilar García frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y a Dolores Moreno López, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma y en consecuencia confirmando la resolución administrativa impugnada debo absolver y absuelvo de la demanda a las partes demandadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0859-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."



Y para que sirva de notificación en legal forma a Dolores Moreno López, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

12184 Seguridad Social 690/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005605

N81291

SSS Seguridad Social 690/2015

Sobre Seguridad Social

Demandante: Sandra Cumanda Donoso Toledo

Graduado/a Social: Ginés Orenes Guzmán

Demandado: Unique Interim ETT S.A., Iman Temporing E.T.T., S.L., Bonnysa Agroalimentaria, S.A., INSS, TGSS, Mutua Fraternidad Muprespa, Mutua Fremap.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social, Serv. Juridico Seg. Social.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 690/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sandra Cumanda Donoso Toledo contra Unique Interim ETT S.A., Iman Temporing E.T.T., S.L., Bonnysa Agroalimentaria, S.A., INSS, TGSS, Mutua Fraternidad Muprespa, Mutua Fremap sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/1/2016 a las 09:50 en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al Tercer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, así como el calculo de la base reguladora por accidente laboral y por enfermedad profesional, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).



Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en legal forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iman Temporing E.T.T., S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Barcelona.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12185 Despido/ceses en general 759/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006136

N81291

DSP Despido/ceses en general 759/2014

Sobre despido

Demandante/s: Lourdes Martínez Martínez, Josefa Azorín Casero, Concepción López Ortuño, Esther Ortuño López.

Abogada: Clara Perez Garcia.

Demandado/s: J.D.O.M. S.L., JDOM, S.L., Fogasa Big Sofá

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 759/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 30 de noviembre de 2015.

Se ha presentado escrito por la Letrada Clara Pérez García en fecha 21-9-15 y 25-11-15, respectivamente, únense a los autos de su razón, teniéndose por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas a los efectos de proceder a un nuevo señalamiento de juicio.

Y respecto del escrito solicitando ampliación de la demanda y visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra BIG Sofá, y en su consecuencia, cítese a las partes, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, la audiencia del día 1-2-16 a las 11:45 horas de su mañana, en la Sala de Vistas numero 6 (Refuerzo), sito en Avda. Ciudad de la Justicia s.n - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada BIG SOFÁ, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Constando en el procedimiento seguido en el Juzgado de lo social numero 7, con el numero 764/14, todas las averiguaciones infructuosas de las demandadas, así como de su administrador, encontrándose ambas empresas y su administrador, José Desiderio Ortuño Morales en ignorado paradero, cítese a las demandadas por medio de edictos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a J.D.O.M. S.L. y Big Sofá, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12186 Despido objetivo individual 666/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005484

N81291

Despido objetivo individual 666/2015

Sobre despido

Demandante: Andrés Villegas Corredor

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandados: Frutas Félix Gómez e Hijos, S.L

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 666/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andrés Villegas Corredor contra Frutas Félix Gómez e Hijos, S.L. Frutas Félix Gómez e Hijos S.L sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/02/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10/2/2016 a las 11:00 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del Legal representante de la empresa demandada, ha lugar a lo solicitado en el otrosí digo, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Feliz Gómez e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12187 Despido/ceses en general 590/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004804

N81291

DSP Despido/ceses en general 590/2015

Sobre despido

Demandante: Gloria Silvia Correa Ferrer

Abogado: Concepción López Carrasco

Demandado/s: Josefa Olmos Portero, Josefa Martínez Olmos, Mercedes Martínez Olmos, Manuel Martínez Olmos.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido y reclamación de cantidad 590/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gloria Silvia Correa Ferrer contra Josefa Olmos Portero, Josefa Martínez Olmos, Mercedes Martínez Olmos y Manuel Martínez Olmos sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/02/2016 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10/2/2016 a las 10:40 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del Interrogatorio de los demandados solicitado en el Segundo Otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del Requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado en el Segundo otrosí Documental de la demanda, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Josefa Olmos Portero, Josefa Martínez Olmos, Mercedes Martínez Olmos y Manuel Martínez Olmos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12188 Despido/ceses en general 729/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005984

N28150

DSP despido/ceses en general 729/2015

Procedimiento origen: 729/15

Sobre: Despido

Demandante: Eva Pérez Caselles

Abogado: Enrique Francisco Soriano Gómez

Demandado/s: Miguel Ángel Hernández Ros, Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 729/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eva Pérez Caselles contra la empresa Miguel Ángel Hernández Ros y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/02/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/2/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Miguel Ángel Hernández Ros, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12189 Seguridad Social 305/2013.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 305/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Sánchez Garrido contra Almenara Buldings, S.L., Servicio Público de Empleo Estatal, T.G.S.S., Kasuki 3000, S.L.U., Lincesport, S.L. sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Josefa Sogorb Baraza

En Murcia, a uno de diciembre de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito por el demandante, Francisco Sánchez Garrido, de fecha 15-10-15, únase a los autos de su razón y visto su contenido, se acuerda señalar nuevamente para la celebración del presente juicio el próximo día 7 de octubre de 2017 a las 10,20 horas de su mañana.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial. La citación de las empresas demandadas, Almenara Bulding S.L., Lincesport S.L., y Kasuki 3000 S.L.U., se realizará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, además de librar el oportuno exhorto a Villanueva del Río Segura(Murcia) para citar al representante legal de Lincesport S.L., Pascual Miguel Martínez Banegas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almenara Buldings, S.L., Lincesport, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

12190 Procedimiento ordinario 598/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 598/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carolina Martínez Calero contra la empresa Real Color Franchise, S.L., Dessarrollos Industriales Traxman, S.L., Planning Gold Business, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Juez doña María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 28 de octubre de 2015.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento el día 27 de enero de 2016, debiendo señalarse el próximo día 11 de enero de 2016, a las 11,00 horas.



Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado en forma tal que se causen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Lo manda y firma S. S.^a, doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Real Color Franchise, S.L., Dessarrollos Industriales Traxman, S.L., Planning Gold Business, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

12191 Despido objetivo individual 755/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006160

N28150

DOI despido objetivo individual 755/2015

Sobre: Despido

Demandante: José Sánchez Carpena

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Ebarol S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 755/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Sánchez Carpena contra la empresa Ebarol S.L. y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/02/2016 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/2/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ebarol S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

12192 Despido/ceses en general 566/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 566/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Pereñíguez Ruiz contra la empresa Agrosabor S.A., Fogasa, Administración Concursal de Agrosabor S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/1/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la parte demandante para que en el plazo de 15 días aporte certificado acta de conciliación administrativa celebrada con la Administración concursal de Agrosabor S.A.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Agrosabor S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

12193 Despido/ceses en general 689/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 689/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yolanda Orenes López contra la empresa Miguel Ángel Barrionuevo, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/1/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/1/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la demandante para que en el plazo de 4 días aporte comunicación de despido.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Miguel Ángel Barrionuevo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

12194 Despido/ceses en general 762/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006215

N28150

DSP Despido/ceses en general 762/2015

Procedimiento origen: 762/15

Sobre despido

Demandante: Telesforo Pérez Cerón

Graduado/a Social: Rafael García Manzano

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 762/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Telesforo Pérez Cerón contra la empresa Movimiento de Tierras Jumar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/02/2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/2/2016 a las 11:20 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Cítese al Fogasa a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Movimiento de Tierras Jumar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

12195 Despido/ceses en general 767/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006240

N28150

Despido/ceses en general 767/2015

Sobre despido

Demandante: José Antonio Nicolás Frutos

Abogada: María Francisca Pérez Gómez

Demandados: Industria Jabonera Lina, S.A., Antonio Hidalgo Morales,
Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social
número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 767/2015 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Nicolás Frutos contra
la empresa Industria Jabonera Lina, S.A., Antonio Hidalgo Morales, y Ministerio
Fiscal, sobre despido con alegación de vulneración de los derechos fundamentales,
se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/02/2016 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/2/2016 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí de los requerimientos de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requírase a la parte actora para que en el plazo de 4 días indique el tipo de contrato y la forma de pago del salario.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Industria Jabonera Lina, S.A., Antonio Hidalgo Morales, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

12196 Aprobación inicial de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bullas, a 30 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

12197 Anuncio de licitación de contrato de servicio de retirada y eliminación de vehículos abandonados como residuos sólidos urbanos.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) N.º de expediente: SE2015/57.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto:

a) Servicio de retirada y eliminación de vehículos abandonados como residuos sólidos urbanos.

- b) División en lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: dos años

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto.

El Presupuesto de licitación de 99.120 euros.

(Actividad incluida en el art. 84.uno.2.ºc) de la Ley 37/1992)

5. Criterios adjudicación.

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

6. Obtención de documentación e información.

En página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es. Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite: hasta las catorce horas del día en que se cumpla el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.R.M.

b) Documentación a presentar: la que indica el Punto 7.3. del Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

8. Apertura de ofertas.

Día y hora señalados en el perfil del contratante: www.cartagena.es

9. Gasto anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, noviembre de 2015.—La Concejala Delegada, Isabel García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

12198 Anuncio de corrección de errores en anuncio relativo a la licitación del contrato de Servicios Postales del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria de Cartagena.

Con fecha 16 de noviembre de 2015, se ha publicado en el n.º 265 del B.O.R.M., página 38281, anuncio relativo a la licitación del contrato de Servicios Postales del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria de Cartagena con número de expediente SE2015/56.

Habiéndose detectado un error en la Cláusula del Pliego Administrativo 6 capacidad y solvencia para contratar que se rectifica de la siguiente manera:

Pliego Cláusulas Administrativas Particulares:

Se suprime el punto 6.2 del pliego administrativo. El punto 6.3 pasa a ser el 6.2.

Queda abierto el plazo de licitación de 15 días naturales, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

Cartagena, 25 de noviembre de 2015.—La Concejal Delegada, Isabel García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

12199 Anuncio de licitación de la autorización administrativa de la ocupación del dominio público mediante 09 máquinas expendedoras de bebidas calientes, frías y productos sólidos, a instalar en varios edificios e instalaciones propiedad del ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General / Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Secretaría General del Ayuntamiento Plaza Adolfo Suárez, 1 30565 Las Torres de Cotillas. Tlf.: 968 626511 Fax.: 968 626425 e-mails: maria.nicolas@lastorresdecotillas.es
 - 2. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.lastorresdecotillas.es
 - 3. Fecha límite de obtención de documentación e información el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 06/2015.

2. Objeto de la concesión.

- a) Concesión de autorización administrativa para la ocupación del dominio público.
- b) Descripción del objeto: Autorización administrativa para la ocupación del dominio público mediante la instalación y explotación de 09 máquinas expendedoras de bebidas calientes, frías y productos sólidos a instalar en varios edificios e instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
- c) Lugar de ejecución: Los edificios e instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, que se reflejan en el anexo de planos del pliego de prescripciones técnicas que han de regir la autorización mencionada.
- d) Plazo de concesión de la autorización es de 1 año, con la posibilidad de prórroga de un año más.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de valoración, establecidos en el pliego de Cláusulas Administrativas. Cláusula N.º 11
 - Mejora del canon establecido
 - Reducción de precios de venta al público de productos ofertados que suministrarán las máquinas expendedoras. (Precio medio de venta al público).

4. Canon de la autorización administrativa:

LOCAL/UBICACIÓN	CANON ANUAL /MAQUINA
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	143,91 €
CASA DE LA CULTURA	272,45 €
CENTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA	317,83 €
PABELLÓN POLIDEPORTIVO MIREIA BELMONTE	207,69€

5. Garantías exigidas:

Definitiva: El 5% del valor del dominio público ocupado, por importe de 756,23 €.

6. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y técnica o profesional, establecida en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la concesión administrativa.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del presente anuncio de licitación.

b) Lugar de Presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en la dirección arriba indicada, Correos, Ventanilla Única.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

9. Apertura de las ofertas.

a) Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento.

b) Domicilio: Arriba indicado.

c) Localidad: Las Torres de Cotillas.

d) Fecha: La fecha y hora exactas serán publicadas en el perfil del contratante del Ayuntamiento, con 24 horas de antelación.

10. Gastos de anuncios:

Serán por cuenta del adjudicatario del contrato y su importe será el que presupueste el Boletín Oficial de La Región de Murcia por su publicación.

En Las Torres de Cotillas, a 11 de noviembre de 2015.—El Concejal Delegado de Régimen Interior, Urbanismo, Vivienda y Arquitectura y Educación, Pedro Cabrera Puche.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

12200 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de noviembre de 2015, del Ayuntamiento de Lorca, sobre modificación de bases de convocatoria de una plaza de Técnico Auxiliar de Mantenimiento del Parque de Vehículos, publicadas en BORM n.º 105, de 9 de mayo de 2015.

En sesión de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de noviembre de 2015, han sido modificadas las Bases de la convocatoria de concurso-oposición para proveer como funcionario de carrera una plaza de Técnico Auxiliar de Mantenimiento del Parque de Vehículos, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 2015 (aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de enero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 36, de 13 de febrero de 2015), bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 105, de 9 de mayo de 2015; respecto del baremo de méritos establecido en la Base Sexta, apartado A), a) en los siguientes subapartados:

Subapartado 1.- sobre servicios prestados en puestos de iguales o similares funciones a las del puesto convocado, en cualesquiera de las Administraciones Públicas, cuya puntuación máxima que se podrá obtener es de 4,00 puntos.

Subapartado 2.- sobre realización de cursos o cursillos de especialización, asistencias a seminarios, jornadas, congresos o similares, en materias relacionadas con las funciones del puesto, que podrá puntuar hasta un máximo de 3,50 puntos.

Ello en atención a las consideraciones practicadas con fecha 29 de junio de 2015 (Registro de Entrada en este Ayuntamiento n.º 19450) por escrito de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para ajustar la valoración de méritos al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 61.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (mismo precepto de la Ley 7/2007, de 12 de abril).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 27 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

12201 Aprobación definitiva de la modificación n.º 2 del Plan Parcial de la Ampliación n.º 2 sector 1-B.I. en Polígono Industrial Saprelorca del PGMO de Lorca.

En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 26 de octubre de 2015, se acordó la aprobación definitiva de la modificación n.º 2 del Plan Parcial de la Ampliación N.º 2 Sector 1-B.I. en Polígono Industrial Saprelorca del P.G.M.O. de Lorca, seguida bajo el número de expediente 04.09.03 MOD-2 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adoptó los acuerdos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, sin que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

Esta publicación se realiza a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el articulado del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo dispuesto en el Art. 151, apartado segundo, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 11 de noviembre de 2015.—La Concejal Delegada de Urbanismo, M.^a Saturnina Martínez Pérez.

Documento n.º 2. Normativa urbanística.**2.1. Ordenanza reguladora del Plan Parcial Ampliación N.º2 Sector B-1**

- La presente Modificación del Plan Parcial de la Ampliación nº 2 Sector B-1 del Polígono Industrial de Lorca, afecta exclusivamente al Art. 60 del Documento N.º 2 "Ordenanzas Reguladoras" quedando redactado como sigue:

Art. 60 Condiciones de uso.

Se autorizarán los siguientes usos y con las limitaciones que a continuación se establecen:

- Industrial
- Vivienda dedicada exclusivamente al personal encargado de la vigilancia y conservación de las instalaciones industriales con un máximo de una vivienda por industria, excepto en las tipos nido que será una por cada 10 industrias.

La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas Municipales).

En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

- Acceso independiente de la industria.
- Ventilación directa de todos los locales víveros.
- Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección respecto de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

- La superficie total de cada vivienda no será inferior a 45 m² ni superior a 150.
- Garaje – aparcamiento, en todas sus categorías.
- Oficinas con la limitación de que las construcciones destinadas a este uso no tengan un fondo edificado superior a 10 m en el caso de que estén adosadas a naves y otros edificios o a 15 m en el caso de que sean exentos.
- Comercial. Como anexo de exposición y venta de las instalaciones industriales o los destinados a venta de periódicos, estanco, farmacia o cafetería.
- Espectáculos y salas de reunión, en todas sus clases, categorías y grados.
- Sociocultural, docente y asistencial en todas sus clases, siempre que no persigan fines lucrativos.
- Deportivo en todas sus categorías, siempre que no persigan fines lucrativos.
- Cremación e incineración de cadáveres humanos y restos de exhumación, mediante procesos industriales con combustión y servicios funerarios auxiliares, cumpliendo con los siguientes condicionantes:

- Antes de la concesión de la correspondiente licencia municipal se deberá emitir informe favorable de la D.G. Salud Pública en virtud del art. 43 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

- El proyecto deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y local vigente sobre ruido, garantizando el cumplimiento de los niveles acústicos y objetivos de calidad acústica aplicables en función del uso del suelo.

- El proyecto deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Los nuevos proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

2.3.- Vigencia de la normativa del plan parcial

Como se expone anteriormente, el presente documento SOLO MODIFICA lo establecido en el Art. 60 de la Normativa del Plan Parcial, el resto de condiciones del dicho Plan permanecen inalteradas.

2.4.- Conclusión.

El Texto Refundido de la Modificación del Plan Parcial que nos ocupa que se redacta exclusivamente para la ampliación de los usos industriales permitidos, integrando como uso autorizado el de Cremación e Incineración de cadáveres humanos y restos de exhumación, mediante procesos industriales con combustión y servicios funerarios auxiliares con los condicionantes expuestos y con la finalidad de promover la implantación de nuevas actividades y empresas, que contribuyan a la dinamización de la actividad económica y la creación de nuevas fuentes de inversión que, a su vez, puedan llevar incorporado también la creación de puestos de trabajo, ya que con los usos propuestos no se ha conseguido el desarrollo del ámbito.

La presente Modificación del Plan Parcial, cumple con las exigencias que establece el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca y la legislación vigente de aplicación, así como con tramitación seguida y los documentos aportados y relacionados en el índice, se da por concluida definitivamente la redacción de la presente Modificación nº 2.

Lorca, septiembre de 2015.—El Ingeniero Industrial, Miguel Ángel Miñarro Muñoz, colegiado n.º 128 del COIIRM.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

12202 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. Programa de educación artística en danza y teatro para el barrio del Espíritu Santo de Espinardo - Proyecto URBAN. (Expte. 0361/2015).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
Calle Frenería, 1-Entreplanta
30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 0361/2015

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: Licitación del «Programa de educación artística en danza y teatro para el Barrio del Espíritu Santo de Espinardo – Proyecto URBAN». Expte. 0361/2015
- c) Lugar de ejecución: Murcia
- d) Plazo de ejecución: Un (1) año
- e) Admisión de prórroga: Sí
- f) CPV: 80000000-4

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: los que a continuación se especifican y en los términos y desglose que se detallan en la cláusula ocho (8) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Proyecto de trabajo: Hasta 49 puntos
- Precio: Hasta 51 puntos

4. Valor estimado del contrato: 138.564,00 Euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 69.282,00 Euros. IVA: 21,00%, 14.549,22 Euros. Importe total: 83.831,22 Euros

6. Garantías exigidas:

- Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: tres (3) sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario

11. Otras informaciones: Proyecto cofinanciado en un 80% de su importe por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Murcia, 27 de noviembre de 2015.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

12203 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. Cita previa en las unidades de trabajo social de los Centros de Servicios Sociales del municipio de Murcia. (Expte. 0383/2015).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
Calle Frenería, 1-Entreplanta
30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 0383/2015

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: Licitación del servicio de «Cita previa en las unidades de trabajo social de los Centros de Servicios Sociales del municipio de Murcia». Expte. 0383/2015
- c) Lugar de ejecución: Murcia
- d) Plazo de ejecución: Dos años
- e) Admisión de prórroga: Si, dos años mas.
- f) CPV: 79512000-6

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: los que a continuación se especifican y en los términos y desglose que se detallan en la cláusula ocho (8) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Propuesta Técnica hasta 20 puntos

Oferta económica hasta 25 puntos

4. Valor estimado del contrato:

133.920,00 euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 66.960,00 euros. IVA: 21,00%, 14.061,60 euros. Importe total: 81.021,60 euros

6. Garantías exigidas:

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: tres (3) sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario

Murcia, 30 de noviembre de 2015.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

12204 Anuncio para la licitación de contrato de obras. Adaptación y ampliación de las instalaciones en local municipal edificio JC-1 para el traslado de la biblioteca municipal de Espinardo. (Expte. 0406/2015).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
Calle Frenería, 1-Entreplanta
30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 0406/2015

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras
- b) Descripción: Licitación de las obras de «Adaptación y ampliación de las instalaciones en local municipal edificio JC-1 para el traslado de la biblioteca municipal de Espinardo». Expte. 0406/2015
- c) Lugar de ejecución: Murcia
- d) Plazo de ejecución: dos (2) meses
- e) Admisión de prórroga: no
- f) CPV: 45310000-3 y 45331000-6

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: Precio

4. Valor estimado del contrato: 57.345,04 Euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 57.345,04 Euros. IVA: 21,00%, 12.042,46 Euros. Importe total: 69.387,50 Euros

6. Garantías exigidas:

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de veintiséis (26) días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: dos (2) sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: no

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario

Murcia, 30 de noviembre de 2015.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

12205 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales y la creación de otras nuevas.

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria del día 1 de octubre de 2015 la modificación de las Ordenanzas Fiscales y la creación de otras nuevas, y habiéndose presentado reclamaciones, que han sido resueltas por el Pleno de la Corporación celebrado el día 1 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la redacción definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

Primero.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Se modifica el Art. 3 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 3.º- En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 2/2004, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0'71%.

Bienes Inmuebles Rústicos 0'71%.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0'71%.

Segundo.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

Se modifica el artículo 11.º apartado 1.-, que queda con la siguiente redacción:

1. La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 25,00%.

Tercero.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Se añade dentro del artículo 6, Epígrafe sexto, con la siguiente redacción:

21.- Tasas por tramitación de autorizaciones de servicio de taxi:	
a) Por concesión de la licencia/título	200,00
b) Por tramitación de cambio de vehículo	50,00
- Por tramitación de la transmisión de la licencia/título (La transmisión de licencia/título cuando sea entre familiares con grado de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado gozarán de una bonificación del 90%)	1.000,00

Cuarto.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas y expedición tramitación de documentos administrativos urbanísticos.

Se modifica el artículo 7.º Apartado 17 que quedará con la siguiente redacción:

17.- Solicitudes diversas en materia urbanística	
17.1.- Expedientes de autorización excepcional en Suelo No Urbanizable	100,00 €
17.2.- Expediente de cambio de uso	50,00 €
17.3.- Tramitación de expedientes y emisión de informes o certificados en materia urbanística no expresamente recogidos en otros apartados.	50,00 €

Quinto.- Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios en la Piscina Municipal, Polideportivo e Instalaciones Deportivas al Aire Libre

1.- Se modifica en el artículo 6, el Apartado A), el punto A.1.2., quedando con la siguiente redacción:

		Por hora	Bono 10h.	Bono 20 h.
A.1.2.	Pista polideportiva	4,00 €	36,00 €	60,00 €

2.- Se añade, tras el apartado A.1.11, la siguiente regulación:

La caducidad de los bonos por alquiler de espacios deportivos será de un año desde su expedición.

3.- Se modifica el Artículo 6, Apartado B) añadiendo el punto B.1.6, con la siguiente redacción:

B.1.6.	Para las Escuelas deportivas Municipales, apartado B.1.1 y Actividades dirigidas, apartado B.1.2., la falta injustificada de 1 mes consecutivo llevará aparejada la pérdida de la plaza sin posibilidad de reintegro.
--------	---

4.- Se modifica el Artículo 6, añadiendo un apartado D), con la siguiente redacción:

- **CAMPAÑAS PROMOCIONALES**

A petición de la Concejalía de Deportes, la Junta de Gobierno Local podrá autorizar campañas promocionales, que podrían incluir variación de los precios y tiempo de uso de las instalaciones o servicios con el objeto de rentabilizar y promocionar la practica deportiva y de sus instalaciones.

Sexto.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mercancías, Materiales de Construcción, Puntales, Mesas y Sillas, Quioscos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones y Otras Instalaciones Análogas.

1.- Se modifica el Artículo 6, Apartado 1. OCUPACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, Descripción del contenido de los epígrafes, epígrafe 2 que queda redactado de la siguiente forma:

Epígrafe 2.- Ocupación del dominio público con los siguientes elementos:

- Toda clase de materiales de construcción o derribo.
- Vallas (Cuando no se interrumpa el tránsito de peatones y vehículos, ni se exceda de la fachada de los edificios que ocupen tales instalaciones se liquidará el 50% de la tasa)
- Casetas de Venta y Contenedores.

2.- Se modifica el Artículo 6, Apartado 2. OCUPACIONES CON MESAS Y SILLAS, MAQUINAS EXPENDEDORAS Y ELEMENTOS INFANTILES. El primer

apartado referente a la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, queda redactado de la siguiente forma:

Por cada mesa, con un máximo de 4 sillas por mesa.

	PERIODO DE OCUPACIÓN	Categoría de calle		
		Especial	Primera	Segunda
	Anual	100,00 €	94,11 €	58,82 €
	Temporada (1/junio-30/Septbre)	85,00 €	78,93 €	52,84 €
	Resto periodos (mínimo un mes)	40,00 €	37,14 €	24,86 €

Gozarán de una bonificación del 15% y con efectos a partir del 1 de enero de 2016, en la cuota correspondiente a la tasa por ocupación de vía pública con mesas y sillas, todas aquellas instalaciones cuya actividad sea anual.

El resto de este apartado en lo referente a Maquinas Expendedoras y Elementos Infantiles continua inalterable.

3.- Se modifica el Artículo 6, Apartado 3. OCUPACIONES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, con la siguiente redacción:

3.1 Ocupaciones por metro cuadrado y mes.

	1-Marzo a 30-Junio y Septiembre	Julio y Agosto	1-October a 28-Febrero
	Por m2/mes	Por m2/mes	Por m2/mes
Atracciones de feria	2,75 €	5,49 €	1,38 €
Casetas de tiro, juguetes, turrone, frutos secos, dulces y similares.	5,49 €	19,22 €	3,30 €
Casetas de rifas rápidas, tómbolas, puestos de baratijas, prod. artesanales, libros y similares	8,24 €	27,45 €	5,49 €
Barracas	18,75 €	28,60 €	12,85 €
Atracciones sin puesto tales como futbolines, mesas de aire, caricaturas, trenzas, etc.	13,73 €	43,92 €	10,98 €

Se permitirá la prorrata por días de las cantidades a pagar, que serán incrementadas en un 50%.

En cualquier caso la cuantía mínima a cobrar por recibo sería de 54,90 euros.

Respecto de la ocupación de la Explanada de Lo Pagán, el Ayuntamiento se reserva la potestad para indicar las fechas en las que no es posible la ocupación tarifada.

4.- Se crea dentro del Artículo 6, el apartado 3.2 FIANZA DE PRÉSTAMO O DEPOSITO DE SILLAS U OTRO MOBILIARIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

	DENOMINACIÓN	FIANZA POR UNIDAD	PERDIDA O ROTURA POR UNIDAD
	Tableros	2,50 €	25,00 €
	Caballetes	1,00 €	10,00 €
	Sillas	1,10 €	11,00 €
	Toldos	30,00 €	300,00 €
	Vallas	3,00 €	30,00 €

A excepción de aquellos eventos en los que colabore el ayuntamiento y entidades sin ánimo de lucro.

5.- Se modifica el Artículo 6, Apartado 5. OTRAS OCUPACIONES, que queda con la siguiente redacción:

Descripción	Periodo de ocupación por m2		
	Anual	Temporada (1-Junio a 30-Septiembre)	Resto periodos por meses (mínimo 1 mes)
Quioscos y/o Chiringuitos	81,25 €	69,06 €	32,50 €
Expositores	19,10 €	16,24 €	7,64 €
Puestos móviles	81,25 €	69,06 €	32,50 €
No expresamente tarifados	38,21 €	32,48 €	15,28 €

Tipo de ocupación	Por metro lineal y año
Barras de bar, Mostradores y Vitrinas Expositoras (*)	50,00 €

(*) Tasación mínima aplicable, un trimestre.

Elementos náuticos	Por unidad / año
a) sin tracción mecánica:	12,10 E
b) con tracción mecánica:	158,29 E

Parques Acuáticos: 8 euros por metro cuadrado de superficie perimetral ocupada por temporada.

El resto de este apartado continua inalterable.

6.- Se modifica el Artículo 12, Apartados 2 y 3, que quedan con la siguiente redacción:

2.- Plazos de pago: Los periodos de cobranza de cada trimestre serán los que se aprueben en el calendario fiscal para cada año.

3.-Falta de pago. El importe del precio público se exige con carácter de deposito previo. Los recibos que resulten impagados al finalizar cada periodo supondrá la baja del vendedor, no tendrá derecho a la autorización y perderá el puesto.

7.- Se añade en el ANEXO de esta ordenanza las siguientes normas genéricas de aplicación a lo regulado en la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública:

Normas Generales.-

1.- Cuando las ocupaciones autorizadas conlleven ocupación del dominio público marítimo terrestre las liquidaciones practicadas se incrementaran con el correspondiente canon de ocupación repercutido por la Demarcación de Costas del Estado.

2.- Las liquidaciones practicadas por ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, Quioscos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones, no podrán ser objeto de aplazamiento y/o fraccionamiento, no permitiéndose la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la correspondiente liquidación.

Séptimo.- Se deroga la Ordenanza reguladora del Precio Publico de las actividades de las Concejalías de Educación y Participación Ciudadana, aprobada por el Pleno de la Corporación celebrado el 26 de noviembre de 2008 y publicada en el BORM n.º 47 de fecha 26 de febrero de 2009.

Octavo.- Ordenanza Reguladora del Precio Público de las Actividades de la Concejalía de Participación Ciudadana.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por las actividades a realizar desde la Concejalía de Participación Ciudadana.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de diversas actividades y servicios de esta Concejalía en los términos descritos en la presente Ordenanza.

2.- Las actividades y servicios incluidos, para el Área de Participación Ciudadana, se adecuan al creciente tejido asociativo local y a las necesidades de las entidades inscritas en el registro de entidades ciudadanas, y son las que siguen:

a) Jornadas y cursos formativos para el asociacionismo local, nivel medio / alto.

b) Actividades relacionadas con campañas de sensibilización para el fomento de la Cooperación al Desarrollo, talleres, exposiciones, jornadas formativas y cursos específicos en estrecha relación con la promoción de las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios/as de las actividades y servicios de la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, y señaladas en el artículo anterior.

Artículo 4.- Obligación de pago

Quedarán obligadas al pago de este precio público las personas que se beneficien de las actividades y servicios prestados por la Concejalía Participación Ciudadana.

La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento de la inscripción a la actividad correspondiente.

Artículo 5.- Exenciones.

- Se podrá eximir del pago aquellas actividades que favorezcan especialmente el desarrollo de entidades sin ánimo de lucro que sean declaradas de utilidad pública municipal, de acuerdo con el criterio que fije al respecto la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

- En caso de concurrir a una misma actividad formativa varios miembros de una entidad local, estando esta inscrita en los registros pertinentes y habiendo realizado proyectos de interés para el municipio, podrán estar exentas de pago en los casos que determine la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar

- Las actividades que estén subvencionadas en su totalidad por otros organismos o entidades, serán gratuitas, independientemente de su duración

- Para el caso de familia numerosa o rentas bajas, la Concejalía de Participación Ciudadana, procederá a proponer los descuentos que haya lugar, siendo éstos aprobados por Junta de Gobierno Local.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en obtener la prestación objeto de la presente ordenanza formularán solicitud, conforme al modelo establecido para cada actividad, en la Concejalía de Participación Ciudadana.

2. Para el desarrollo de los cursos de formación el número mínimo de participantes se determinará en función de la naturaleza del propio curso.

Artículo 7.- Cuantía del precio público.

1.- Programa de formación Cursos, talleres, actividades y jornadas de la Concejalía de Participación Ciudadana. Los precios se establecerán en concordancia con el nivel del nivel programado, siendo valorados como nivel medio y nivel alto.

DURACIÓN	Nivel Alto	Nivel Medio
De duración hasta 10 horas	20,00 €	10,00 €
De duración hasta 20 horas	40,00 €	20,00 €
De duración hasta 30 horas	60,00 €	30,00 €
De duración hasta 40 horas	80,00 €	40,00 €
De duración hasta 50 horas	100,00 €	50,00 €
De duración hasta 60 horas	120,00 €	
Más de 60 horas	140,00 €	

2.- No obstante, al estar sujetos los programas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de los mismos, el precio público se fijara por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a propuesta de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana y será anunciado junto con la actividad de que se trate.

3.-El acuerdo de la Junta de Gobierno Local puede considerar la existencia de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público para fijar el precio público.

Artículo 8.- Administración y cobranza.

1. Las actividades de formación se liquidarán a la inscripción de la actividad correspondiente. Se exigirá el depósito previo del importe total del precio público, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades.

2. Se procederá al reintegro del precio público cuando por causas justificadas no se llegue a realizar la actividad de que se trate.

3. Las deudas derivadas de la aplicación de este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este precio público se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Noveno.- Ordenanza reguladora del precio publico de las actividades de la Concejalía de Educación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 1.- Fundamento legal

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locas, acuerda establecer en este término municipal el precio público por las actividades a realizar de la Concejalía de Educación.

Artículo 2.- Hecho imponible

2.1. El hecho imponible está constituido por la prestación de diversas actividades y servicios de la Concejalía de Educación en los términos descritos en la presente Ordenanza.

2.2. Las actividades y servicios incluidos son:

1.- Servicio de aula Matinal, con el objetivo de conciliar la vida familiar y laboral en los distintos Colegios Públicos de San Pedro del Pinatar, destinado a desarrollar la creatividad del menor mediante juegos fichas, dinámicas o manualidades.

2.- Escuelas de Verano, en los distintos colegios del municipio.

3.- Actividades extraescolares, teatro, cursos y cualquier actividad dirigida a fomentar la participación en actividades lúdicas y educativas entre los grupos.

4.- Talleres de Navidad y Semana Santa.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios/as de las actividades y servicios de la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento, señaladas en el artículo anterior.

Artículo 4.- Obligación de pago.

4.1. Quedarán obligadas al pago de este precio público las personas que se beneficien de las actividades y servicios prestados por la Concejalía.

4.2. La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento de la inscripción a la actividad correspondiente.

4.3. Estarán obligados al pago del precio público los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica, de los menores que se beneficien de la actividad.

4.4 Cuando se trate de actividades que se repitan periódicamente (de carácter mensual, trimestral u otra periodicidad), podrá exigirse la domiciliación del pago en una entidad financiera o de crédito.

4.5. Se procederá al reintegro de los importes cobrados cuando por causas justificadas no se desarrollara la actividad por parte de la administración.

Artículo 5.- Devoluciones

5.1. Excepcionalmente, se procederá la devolución de las cuotas abonadas en los siguientes casos:

1.- Cuando se acredite suficientemente la imposibilidad de hacer uso del servicio o actividad por causa de enfermedad, traslado de residencia a otro municipio u otra causa impeditiva para el usuario, siempre que no se hubiera asistido a más del 25% del curso, actividad o servicio de que se trate, de forma continuada y previo informe emitido por el jefe de servicio o técnico competente.

2.- Cuando se comunique por escrito la inasistencia al servicio o actividad antes de que se hubiera iniciado su prestación, dentro de los plazos de renuncia que se establezcan.

Artículo 6.- Bonificaciones y Exenciones.

6.1. Se podrá eximir del pago aquellas actividades que favorezcan especialmente el desarrollo personal de la población, encaminadas a su integración en la vida social y educativa del municipio, de acuerdo con el criterio que fije al respecto la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

6.2. Para el caso de familias numerosas, rentas bajas y minusvalías, los descuentos aplicables a los precios públicos a que se refiere la presente ordenanza serán las que se determinen junto con sus correspondientes tarifas, aprobadas por Junta de Gobierno Local.

6.3. En todo caso, los descuentos y/o bonificaciones no serán acumulables. Cuando resulten aplicables varias bonificaciones se aplicará la que resulte más ventajosa para el obligado al pago.

6.4. El derecho a la bonificación deberá acreditarse en cada caso mediante la presentación del título en vigor, tarjeta, certificado o documento justificativo, que acredite el derecho a su disfrute.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

7.1. Las personas interesadas en obtener la prestación objeto de la presente ordenanza, formulará solicitud, conforme al modelo establecido para cada actividad, en la Concejalía de Educación.

7.2 Las personas interesadas deberán estar empadronados en el municipio o justificar el domicilio laboral de los progenitores.

7.3 El número de participantes para las actividades se determinarán para cada actividad en concreto, en función de su naturaleza, será limitado y el orden de inscripción será el que se utilice para la selecciones de participantes en caso necesario.

7.4 El plazo para efectuar la inscripción será el que se fije por parte de la Concejalía de Educación. En casos excepcionales, se considerará por parte de la Concejalía la posibilidad de efectuar inscripciones fuera del plazo establecido inicialmente.

7.5 El pago del precio público se realizara antes del inicio de la actividad solicitada.

Artículo 8.- Cuantía del precio público.**8.1. Actividad - Servicio**

De duración hasta 10 horas	10,00 €
De duración hasta 20 horas	20,00 €
De duración hasta 30 horas	30,00 €
De duración hasta 40 horas	40,00 €
De duración hasta 50 horas	50,00 €
Mas de 60 horas	60,00 €

8.2. Al estar sujetos los programas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de los mismos, el precio público se podrá variar por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a propuesta de la Concejala Delegada de Educación y será anunciado junto con la actividad de que se trate.

8.3 El acuerdo de la Junta de Gobierno Local puede considerar la existencia de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público para fijar el precio público.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Décimo.- Modificación de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos de las actividades y/o servicios del Patronato de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar, que queda con la siguiente redacción:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS DE LAS ACTIVIDADES
Y/O SERVICIOS DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE SAN
PEDRO DEL PINATAR

Artículo 1.- Fundamento Legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 D) y 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de diversas actividades y/o servicios de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de las diversas actividades y/o servicios de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos los usuarios, cuya gestión se realiza a través del Organismo Autónomo de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar.

Artículo 4.- Prestación del Servicio

La prestación de las diversas actividades y/o servicios de la Universidad Popular, coincide con el curso académico escolar (septiembre-junio) por lo que los precios públicos serán los correspondientes al curso académico de cada período, pudiéndose efectuar las modificaciones que sobre los mismos se consideren oportunas por parte del órgano competente para el curso siguiente.

Artículo 5.- Obligación de pago

5.1. Quedarán obligadas al pago de estos precios las personas que se beneficien de las diversas actividades y/o servicios prestados por la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar.

5.2. La obligación de pagar el precio público, nace desde el momento de la inscripción a las actividades y/o servicios correspondientes, y se realizará por anticipado mediante abono en la entidad bancaria o en el soporte informático habilitado para el pago, en el plazo y forma que el Organismo Autónomo de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar determine.

Artículo 6.- Exenciones.

6.1. Se podrá eximir del pago aquellas actividades y/o servicios que favorezcan, especialmente, el desarrollo personal de la población, encaminadas a su integración en la vida social y cultural de San Pedro del Pinatar (A criterio de la Junta de Rectora del Organismo Autónomo de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar).

Artículo 7.- Normas de gestión.

7.1 Las personas interesadas en obtener las prestaciones objeto de la presente ordenanza formularán solicitud, conforme al modelo establecido para cada actividad y/o servicio en el lugar que determine el Organismo Autónomo de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar para ese fin.

7.2 El pago del precio deberá realizarse antes de la prestación de servicios o realización de actividades.

7.3.1 Una vez cubiertas las plazas, se abrirá una lista de espera, que se constituirá por estricto orden de inscripción en la Universidad Popular.

7.3.2 La Universidad Popular se reserva el derecho de dar de baja aquellos alumnos que de forma injustificada falten al 30% de las horas de cada curso, pudiendo en este caso ocupar su plaza según la lista de espera.

7.4. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites o eximir el pago de los mismos.

7.5. El número mínimo de participantes para las actividades de ocio y tiempo libre se determinarán para cada actividad concreta, en función de su naturaleza.

Artículo 8.- Tarifas

8.1. Programa de formación: cursos y talleres.

Duración	Importe en euros
Hasta 10 horas	15,00 €
Hasta 20 horas	30,00 €
Hasta 30 horas	45,00 €
Hasta 40 horas	60,00 €
Hasta 50 horas	75,00 €
Hasta 60 horas	90,00 €
De 61 hasta 80 horas	100,00 €

8.2 Las familia numerosa, jubilado o pensionista, desempleado o estudiante, personas con rentas inferiores al salario mínimo interprofesional, que tengan su residencia en San Pedro del Pinatar, con al menos un año de antigüedad, tendrán una bonificación del 50% en los precios establecidos en el apartado anterior.

8.2.1 La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación, en el momento de la matrícula, del correspondiente carné, título o libro oficial de familia numerosa, en vigor, expedido por la Dirección General Autorizada.

8.2.2 Asimismo, la situación de jubilado o pensionista, desempleado o estudiante, se acreditará mediante la presentación de la tarjeta de pensionista, tarjeta de desempleo o carné de estudiante, en vigor, respectivamente.

8.3. No pudiéndose prever, con antelación, el coste de los cursos o talleres que superen las 80 horas de duración o que se realicen a otros niveles formativos puesto que están sujetos a variación en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de los mismos, las cuotas de los mismos será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de los cursos o talleres.

Los precios públicos de estos cursos, se determinarán por la Junta Rectora del Organismo Autónomo de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar, a propuesta del Consejo de Dirección de dicho Organismo Autónomo y será anunciado junto con los cursos o talleres de que se trate.

8.4. Programa ocio y tiempo libre: viajes, excursiones, actividades culturales, etc. No pudiéndose prever el coste de las actividades con antelación, pues están sujetas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de las mismas, la cuota de inscripción de las mismas será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de las actividades.

8.5 Los precios públicos de estos programas, se determinarán por la Junta Rectora del Organismo Autónomo de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar, a propuesta del Consejo de Dirección de dicho Organismo Autónomo y será anunciado junto con las actividades de que se trate.

Artículo 9.- Administración y cobranza.

9.1 Las actividades de formación y ocio se liquidarán a las inscripciones de las actividades correspondientes. Se exigirá el depósito previo del importe total del precio, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades.

9.2 Se procederá al reintegro de los importes cobrados cuando no se realice el curso o actividad por parte de la Universidad Popular o bien por causas justificadas y acreditadas por escrito (enfermedad grave, traslado de ciudad...)

9.3. Las deudas derivadas de la aplicación de los precios públicos regulados en la presente ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

10.1 La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

10.2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Undécimo.- Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del servicio de publicidad de la emisora Radio Pinatar.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD DE LA EMISORA "RADIO PINATAR"

Artículo 1.º- Constituye el hecho imponible de este precio público la emisión de cuñas publicitarias por la Emisora Municipal de San Pedro del Pinatar.

Artículo 2.º- Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios de la Emisora Municipal.

Artículo 3.º- Los precios públicos.

3.1. Los precios públicos correspondientes a esta ordenanza se contemplan en la siguiente Tarifa.

A. – Cuñas: Hasta 40 segundos, 3,00 euros/unidad

B.- Producción: Por Grabación, 5,00 euros/unidad

C.- Paquetes:

1. - 100 cuñas, de hasta 40 segundos, a gastar en 2 meses, 250 euros

2. - 500 cuñas, de hasta 40 segundos, a gastar en 6 meses, 1.000 euros

3. - 1.000 cuñas, de hasta 40 segundos, a gastar en un año, 1.500 euros

3.2.- Normas de Aplicación:

3.2.1 Los precios de la tarifa son para cuñas sin determinación de horario específico, emplazándose en los bloques publicitarios más adecuados.

3.2.2 El emplazamiento fijo se incrementará con un 20% del precio fijado en la tarifa.

3.2.3 A las agencias de publicidad se le aplicará sobre estos precios un descuento del 20%

3.2.4 Las liquidaciones al efecto se incrementarán con el IVA vigente.

3.2.5 Los precios de esta tarifa, corresponden únicamente a la ocupación de antena, otros gastos como líneas microfónicas, suplidos, actuaciones artísticas, grabaciones, realización, etc. serán por cuenta del anunciante y previamente presupuestados.

3.2.6 Las órdenes publicitarias y el material necesario para emitir las cuñas estarán en la emisora 48 horas antes de la fecha de emisión.

3.2.7 Las órdenes de suspensión o modificaciones de la publicidad ordenada, deberán estar en la emisora 48 horas de antelación a la fecha prevista de emisión.

3.2.8 Los espacios especiales no contenidos en esta tarifa serán objeto de presupuesto previo.

3.2.9 La Emisora Municipal, se reserva el derecho de suspender o variar las emisiones previstas, la publicidad incluida en dicha emisión quedará anulada y no será facturada al anunciante.

3.2.10 La Emisora Municipal, se reserva el derecho de rechazar la admisión o suspender en cualquier momento aquella publicidad que a su juicio, pueda causar el rechazo de su audiencia, anunciantes o vulnere los principios de: legalidad, autenticidad, veracidad y libre competencia.

3.2.11 Los anuncios serán emitidos bajo la exclusiva responsabilidad de quien hay cursado la orden de publicidad.

3.2.12 La tramitación de una orden publicitaria a la Emisora Municipal, supone, por parte del anunciante, el conocimiento y aceptación de estas condiciones de contrato.

3.2.13 La interpretación de estas condiciones se dilucidarán ante los tribunales del domicilio de la Emisora Municipal. El anunciante renuncia al uso de su fuero propio.

Artículo 4.º- Administración y cobranza:

4.1 Los derechos recogidos en la tarifa de la presente ordenanza, se devengarán en el momento de solicitud de los servicios y se pagaran antes de su emisión.

4.2 Se procederá al reintegro del precio público cuando por causas justificadas no se llegue a realizar la actividad de que se trate.

4.3 Las deudas derivadas de la aplicación de este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.º- Implantación y descuentos:

Se prevé una implantación progresiva de las tarifas de esta ordenanza en 3 años. De esta manera, a las tarifas del artículo tercero, se le aplicarán los siguientes descuentos:

Año 2016.....	75%
Año 2017.....	50%
Año 2018.....	25%

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

Duodécimo.- Modificación de la ordenanza del funcionamiento y precio publico por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Artículo 1.- Fundamento legal

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en los términos descritos en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Podrán ser usuarios del Servicio de Teleasistencia, aquellas personas o unidades familiares que siendo residentes y estando empadronadas en el municipio de San Pedro del Pinatar y que debido a su avanzada edad,

discapacidad, aislamiento social o alto nivel de dependencia de terceros, les sea de utilidad para continuar en su medio habitual de convivencia

Artículo 4.- Requisitos de acceso:

a) Ser residente habitual y estar empadronado en el Municipio de San Pedro del Pinatar.

b) Vivir o pasar gran parte del día solo o en compañía de personas en situación similar.

c) Tener cubiertas las necesidades básicas de alimentación, vivienda y vestido. El servicio de Teleasistencia Domiciliaria es un recurso complementario que precisa de la existencia de los mínimos mencionados.

d) No padecer enfermedad o incapacidad mental, estando excluidas del servicio aquellas personas afectadas por demencia senil.

e) No estar afectado de enfermedad o discapacidad sensorial que dificulte el habla y/o el oído (al ser la base del sistema, la comunicación verbal).

f) Disponer, o estar en condiciones de disponer de línea telefónica fija en su domicilio.

g) Aportar la documentación exigida para el acceso a la prestación del servicio.

h) No tener reconocido prestación o servicio de análoga naturaleza a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo condición necesaria para solicitar el TAD municipal, realizar los trámites de solicitud a través de la mencionada Ley de Dependencia.

Artículo 5.- Obligación de pago.

Quedan obligados al pago de este precio público todas las personas que se beneficien de la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria gestionado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, por sí mismo o a través o en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas o privadas.

La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento en que se inicia la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 6.- Exenciones.

Están exentos, los obligados al pago, cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda:

Del 100% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en el caso de vivir solo.

Del 88% del SMI en el caso de unidad familiar de dos miembros.

Del 67% del SMI en el caso de unidad familiar de tres miembros.

Del 56% del SMI en el caso de unidad familiar de cuatro miembros o más.

Artículo 7.- Incompatibilidades.

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria municipal, será incompatible con el reconocido a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo necesario tal y como se establece en los requisitos de acceso, realizar los trámites de solicitud para aquellas personas que vayan a realizar la solicitud del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria municipal.

Igualmente, será incompatible con otros servicios de análoga naturaleza prestados por otras entidades de carácter público y/o privado (ISFAS, MUFACE, Otras entidades privadas, etc.)

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria presentarán la solicitud, conforme al modelo establecido, a través de los Servicios Sociales municipales. Junto a la misma se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio del solicitante.

b) Fotocopia del DNI o del NIE de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante.

d) Informe clínico actualizado, emitido por el Servicio Murciano de Salud, que acredite la situación de enfermedad o incapacidad del solicitante.

e) En el caso de existir en la unidad familiar otros miembros con enfermedad o incapacidad, Informe clínico actualizado emitido por el Servicio Murciano de Salud o certificado de la condición legal de minusvalía.

f) Justificación de los ingresos totales de la unidad familiar mediante:

* Certificados de pensiones, en su caso.

* Fotocopia de las dos últimas nóminas, en su caso.

* Declaración de la renta; en el caso de no tener que presentarla, se aportará la procedente certificación expedida por el órgano competente.

* Certificado de Impuestos Municipales de Bienes de naturaleza rústica y/o urbana, con expresión de su valor catastral.

* Certificado del SEF, en su caso, del solicitante y/o el resto de miembros de la unidad familiar en situación de desempleo sobre percibir o no prestaciones o subsidios por desempleo.

* Aquellos otros documentos que se consideren necesarios para valorar adecuadamente la situación económica de la unidad familiar del solicitante.

En ningún caso podrá exigirse al interesado la aportación de ningún documento que pueda obtener por sí mismo el Ayuntamiento.

2. El Precio Público de cada usuario del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, se establecerá en función de la renta per cápita de la unidad de convivencia.

Se computarán como ingresos todos aquellos con los que cuente la unidad de convivencia en concepto de: nóminas, pensiones, prestaciones, bienes muebles e inmuebles... todo ello en cómputo anual prorrateado.

3. Cada año se procederá a la revisión de todos los expedientes del servicio de Teleasistencia Domiciliaria, mediante carta dirigida al usuario indicándole la documentación necesaria a aportar, pudiendo variarse, si se hubieran modificado sus circunstancias, el precio público a aplicar.

4. En caso de negativa por parte del usuario a aportar la documentación solicitada por los Servicios Sociales Municipales, tanto para la solicitud del servicio de Teleasistencia Domiciliaria (TAD) como para su revisión anual, se procederá a archivar el expediente o a suspender el servicio en caso de que ya se estuviera prestando.

5. Las liquidaciones correspondientes a las deudas por este Precio Público se practicarán por los Servicios Sociales Municipales o por la entidad encargada de la prestación, mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante cargo bancario.

Artículo 9.- Cuantía del precio público.

1. El importe del precio público estará determinado por el coste / mes del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, fijado en 19,00 € y la renta per cápita de la unidad familiar del usuario, en relación con el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente y al número de miembros que componen la unidad familiar, conforme a los baremos incluidos en el Anexo II. Dicho precio será actualizable por el IPC anual y/o por el incremento de precio/mes de la empresa adjudicataria de la prestación del servicio.

2. La Junta de Gobierno Local podrá reducir el precio público en aquellos casos en los que se valore una situación de necesidad o de carácter excepcional, previo Informe Técnico del/la Trabajador/a Social.

3. Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar sea usuario de otro servicio complementario dentro del Sistema de Servicios Sociales, tales como residencias, estancias diurnas, ayuda a domicilio, etc. Por el que tenga que abonar alguna cantidad, a efectos de determinar la renta per cápita para el TAD, se descontará el importe íntegro que el usuario abona por cualquiera de los mencionados servicios.

Artículo 10.- Administración y cobranza.

1. Las deudas derivadas de la aplicación del precio público por la prestación del TAD podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2. En caso de ausencia temporal se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando el servicio se preste menos de quince días, el usuario abonará el cincuenta por ciento de la aportación mensual que le corresponda.

b) Cuando el servicio se preste quince o más días, el usuario abonará la mensualidad total.

c) En los casos de suspensión temporal del servicio por causas como irse a vivir con familiares por un tiempo superior al mes, por reserva del servicio el usuario abonará un veinticinco por ciento de la aportación que le corresponda.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

Disposición adicional única.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, Texto Refundido de La Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I**BAREMO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**

En cuanto a la valoración de la pertinencia o no de dicha prestación, a fin de agilizar administrativamente el procedimiento, se aplicarán los baremos contenidos en el ANEXO I del Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANEXO II**BAREMO DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA
DOMICILIARIA****UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 1 SOLO MIEMBRO**

Intervalo de renta per cápita	Porcent. aportación relación SMI del usuario
- 100%	0%
100% - 105%	20%
105% - 110%	25%
110% - 115%	30%
115% - 120%	35%
120% - 125%	40%
125% - 130%	45%
130% - 135%	50%
135% - 140%	55%
140% - 145%	60%
145% - 150%	65%
150% - 155%	70%
155% - 160%	75%
160% - 165%	80%
165% - 170%	85%
170% - 175%	90%
175% - 180%	95%
180% - 200%	100%
+ 200%	COSTE REAL

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 2 MIEMBROS

Intervalo de renta per cápita	Porcent. aportación relación SMI del usuario
- 88%	0%
88% - 92%	20%
92% - 96%	25%
96% - 101%	30%
101% - 105%	35%
105% - 109%	40%
109% - 114%	45%
114% - 118%	50%
118% - 123%	55%
123% - 127%	60%
127% - 131%	65%
131% - 136%	70%
136% - 140%	75%
140% - 144%	80%
144% - 149%	85%
149% - 153%	90%
153% - 157%	95%
157% - 160%	100%
+ 160%	COSTE REAL

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 3 MIEMBROS

Intervalo de renta per cápita	Porcent. aportación relación SMI del usuario
- 67%	0%
67% - 70%	20%
70% - 73%	25%
73% - 77%	30%
77% - 80%	35%
80% - 83%	40%
83% - 87%	45%

87% - 90%	50%
90% - 93%	55%
93% - 97%	60%
97% - 100%	65%
100% - 103%	70%
103% - 107%	75%
107% - 110%	80%
110% - 113%	85%
113% - 117%	90%
117% - 120%	95%
120% - 123%	100%
+ 123%	COSTE REAL
UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 4 O MÁS MIEMBROS	
Intervalo de renta per cápita	Porcent. aportación relación SMI del usuario
- 56%	0%
56% - 59%	20%
59% - 62%	25%
62% - 65%	30%
65% - 68%	35%
68% - 70%	40%
70% - 73%	45%
73% - 76%	50%
76% - 79%	55%
79% - 82%	60%
82% - 84%	65%
84% - 87%	70%
87% - 90%	75%
90% - 93%	80%
93% - 97%	85%
97% - 100%	90%
100% - 103%	95%
103% - 107%	100%
+ 107%	COSTE REAL

Decimotercero.- Modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas

Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos establecidos en el Decreto 124/2002, de 11 de octubre, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas o unidades familiares que siendo residentes y estando empadronados en el municipio de San Pedro del Pinatar, tengan limitaciones en su autonomía que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención y apoyo para el mantenimiento de un adecuado nivel de vida, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza

Artículo 4.- Requisitos de acceso:

- a) Estar empadronado en el municipio de San Pedro del Pinatar.
- b) Aportar la documentación exigida en el artículo 8 de la presente ordenanza.
- c) Formalizar el compromiso entre el usuario y los Servicios Sociales municipales, responsables de la gestión de esta prestación, mediante la firma del documento establecido en el artículo 14.4 del Decreto 124/2002, de 11 de octubre, regulador de la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde se especificará, al menos, el tipo de servicio y sus características, las responsabilidades de cada una de las partes, así como el Precio Público que deba abonar, en su caso, el usuario.
- d) No estar incluido en alguna de las causas denegatorias reflejadas en el Anexo 2 del Decreto 124/2002, de 11 de octubre, regulador de la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) No tener reconocido prestación o servicio de análoga naturaleza a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo condición necesaria para solicitar el SAD municipal, realizar los trámites de solicitud a través de la mencionada Ley de Dependencia. Este requisito no será exigido en el caso de que el colectivo objeto de intervención sea familia y menores.

Artículo 5.- Obligación de pago.

Quedan obligados al pago de este precio público todas las personas que se beneficien de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio gestionado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, por sí mismo o a través o en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas o privadas.

La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento en que se inicia la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 6.- Exenciones.

Están exentos, los obligados al pago, cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda:

- Del 100% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en el caso de vivir solo.
- Del 88% del SMI en el caso de unidad familiar de dos miembros.
- Del 67% del SMI en el caso de unidad familiar de tres miembros.
- Del 56% del SMI en el caso de unidad familiar de cuatro miembros o más.

Artículo 7.- Incompatibilidades.

El Servicio de Ayuda a Domicilio municipal, será incompatible con el reconocido a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia,

siendo necesario tal y como se establece en los requisitos de acceso, realizar los trámites de solicitud para aquellas personas que vayan a realizar la solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal.

Igualmente, será incompatible con otros servicios de análoga naturaleza prestados por otras entidades de carácter público y/o privado (ISFAS, MUFACE, Servicio doméstico privado, etc.)

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio presentarán la solicitud, conforme al modelo establecido, a través de los Servicios Sociales municipales. Junto a la misma se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio del solicitante.

b) Fotocopia del DNI o del NIE de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante.

d) Informe clínico actualizado, emitido por el Servicio Murciano de Salud, que acredite la situación de enfermedad o incapacidad del solicitante.

e) En el caso de existir en la unidad familiar otros miembros con enfermedad o incapacidad, Informe clínico actualizado emitido por el Servicio Murciano de Salud o certificado de la condición legal de minusvalía.

f) Declaración jurada, según modelo normalizado, donde se exprese ser perceptor o no de ayudas de otras entidades públicas relativas a Ayuda a Domicilio.

g) Justificación de los ingresos totales de la unidad familiar mediante:

* Certificados de pensiones, en su caso.

* Fotocopia de las dos últimas nóminas, en su caso.

* Declaración de la renta; en el caso de no tener que presentarla, se aportará la procedente certificación expedida por el órgano competente.

* Certificado de Impuestos Municipales de Bienes de naturaleza rústica y/o urbana, con expresión de su valor catastral.

* Certificado del SEF, en su caso, del solicitante y/o el resto de miembros de la unidad familiar en situación de desempleo sobre percibir o no prestaciones o subsidios por desempleo.

* Aquellos otros documentos que se consideren necesarios para valorar adecuadamente la situación económica de la unidad familiar del solicitante.

En ningún caso podrá exigirse al interesado la aportación de ningún documento que pueda obtener por sí mismo el Ayuntamiento.

2. El Precio Público de cada usuario del Servicio de Ayuda a Domicilio, se establecerá en función de la renta per cápita de la unidad de convivencia. Se computarán como ingresos todos aquellos con los que cuente la unidad de convivencia en concepto de: nóminas, pensiones, prestaciones, bienes muebles e inmuebles...todo ello en cómputo anual prorrateado.

3. Cada año se procederá a la revisión de todos los expedientes del SAD, mediante carta dirigida al usuario indicándole la documentación necesaria a aportar, pudiendo variarse, si se hubieran modificado sus circunstancias, el precio público a aplicar.

4. En caso de negativa por parte del usuario a aportar la documentación solicitada por los Servicios

Sociales Municipales, tanto para la solicitud del SAD como para su revisión anual, se procederá a archivar el expediente o a suspender el servicio en caso de que ya se estuviera prestando.

5. Las liquidaciones correspondientes a las deudas por este Precio Público se practicarán por los Servicios Sociales Municipales, mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, en función de las horas de servicio prestadas durante el mes anterior. Dicha liquidación se notificará al usuario para su pago.

Artículo 9.- Cuantía del precio público.

1. El importe del precio público estará determinado por el coste real de la hora de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, fijado en 9,02 € y la renta per cápita de la unidad familiar del usuario, en relación con el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente y al número de miembros que componen la unidad familiar, conforme a los baremos incluidos en el anexo I:

2. La Junta de Gobierno Local podrá reducir el precio público en aquellos casos en los que se valore una situación de necesidad o de carácter excepcional, previo Informe Técnico del Trabajador Social.

3. Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar sea usuario de otro servicio complementario dentro del Sistema de Servicios Sociales, tales como residencias, estancias diurnas, teleasistencia, etc. por el que tenga que abonar alguna cantidad, a efectos de determinar la renta per cápita para el SAD, se descontará el importe íntegro que el usuario abona por cualquiera de los mencionados servicios.

Artículo 10.- Administración y cobranza.

Las deudas derivadas de la aplicación del Precio Público por la prestación del SAD podrán exigirse por el procedimiento Administrativo de apremio.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional única.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, Texto Refundido de La Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I**BAREMO DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO****UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 1 SOLO MIEMBRO**

Intervalo de renta per cápita	Porcent. aportación relación SMI del usuario
- 100%	0%
100% - 105%	20%
105% - 110%	25%
110% - 115%	30%
115% - 120%	35%
120% - 125%	40%
125% - 130%	45%
130% - 135%	50%
135% - 140%	55%
140% - 145%	60%
145% - 150%	65%
150% - 155%	70%
155% - 160%	75%
160% - 165%	80%
165% - 170%	85%
170% - 175%	90%
175% - 180%	95%
180% - 200%	100%
+ 200%	COSTE REAL

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 2 MIEMBROS

Intervalo de renta per cápita	Porcent. aportación relación SMI del usuario
- 88%	0%
88% - 92%	20%
92% - 96%	25%
96% - 101%	30%
101% - 105%	35%
105% - 109%	40%
109% - 114%	45%
114% - 118%	50%
118% - 123%	55%
123% - 127%	60%
127% - 131%	65%
131% - 136%	70%
136% - 140%	75%
140% - 144%	80%
144% - 149%	85%
149% - 153%	90%
153% - 157%	95%
157% - 160%	100%
+ 160%	COSTE REAL

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 3 MIEMBROS

Intervalo de renta per cápita	Porcent. aportación relación SMI del usuario	
- 67%	0%	
67% - 70%	20%	
70% - 73%	25%	
73% - 77%	30%	
77% - 80%	35%	



80% - 83%	40%	
83% - 87%	45%	
87% - 90%	50%	
90% - 93%	55%	
93% - 97%	60%	
97% - 100%	65%	
100% - 103%	70%	
103% - 107%	75%	
107% - 110%	80%	
110% - 113%	85%	
113% - 117%	90%	
117% - 120%	95%	
120% - 123%	100%	
-	123%	COSTE REAL

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 4 O MÁS MIEMBROS

Intervalo de renta per cápita	Porcent. aportación relación SMI del usuario
- 56%	0%
56% - 59%	20%
59% - 62%	25%
62% - 65%	30%
65% - 68%	35%
68% - 70%	40%
70% - 73%	45%
73% - 76%	50%
76% - 79%	55%
79% - 82%	60%
82% - 84%	65%
84% - 87%	70%
87% - 90%	75%
90% - 93%	80%
93% - 97%	85%
97% - 100%	90%
100% - 103%	95%
103% - 107%	100%
+ 107%	COSTE REAL

San Pedro del Pinatar, 1 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta,
Visitación Martínez Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

12206 Exposición pública de expediente de solicitud de ampliación de nave logística existente, en S.N.U. Expte. 12/2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de ampliación de nave logística existente, en S.N.U., a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 12/2015 promovido por Transportes y Tránsitos Navarro y García, S.L., para la ampliación de nave logística existente, con emplazamiento en Ctra. de Valencia N-344 KM. 100,64, Paraje "La Arboreda" Pol. 40 Parc. 3, en S.N.U.

Yecla, a 30 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.